

DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de la Secretaría General Técnica sobre la apertura de la consulta pública previa, de 3/03/2017.
2	Resolución de la Secretaría General Técnica sobre el resultado de la consulta pública previa realizada, de 17/04/2017.
3	Informe de valoración de cargas administrativas, de 15/05/2018.
4	Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 15/05/2018.
5	Informe de evaluación de impacto de género, de 15/05/2018.
6	Informe de necesidad y oportunidad, de 15/05/2018.
7	Memoria económica, de 15/05/2018.
8	Acuerdo de inicio, de 16/05/2018.
9	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, de 11/06/2018.
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 12/06/2018.
11	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia pública, de 22/06/2018.
12	Resolución de 22 de junio de 2018 de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto.
13	Memoria justificativa de no aplicación del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, de 26/06/2018.
14	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 28/06/2018.
15	Informe del Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, de 17/07/2018.
16	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 4/09/2018.
17	Consideraciones realizadas por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, de 13/09/2018.
18	Informe de valoración de las alegaciones realizadas por los distintos órganos, Consejerías y entidades a las que se ha remitido el proyecto de Decreto de ordenación del BOJA, de 21/09/2018.
19	Informe de la Secretaría General Técnica, de 21/09/2018.
20	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de 1/10/2018.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 9 de octubre de 2018

Fernando López Gil
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria Democrática

Código:	9eavq883L0KU5Hlz/VnxifKAPkH6pN	Fecha	10/10/2018
Firmado Por	FERNANDO CARLOS LOPEZ GIL		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE LA APERTURA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA RESPECTO A UN PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece un nuevo requisito en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, que consiste en recabar a través del portal web la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar
- b) La necesidad y oportunidad de la aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía constituye el medio de publicación oficial de normas con rango de Ley, de Reglamentos y de actos administrativos y anuncios, de acuerdo con los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y la norma reglamentaria que regula dicho medio de publicidad oficial debe ser adaptada a las prescripciones que sobre la administración electrónica señala la nueva regulación del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

HE RESUELTO

Primero.- Realizar una consulta pública a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de las aportaciones se estime conveniente realizar.

Segundo.- Hacer la consulta en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía con respecto a la citada iniciativa.



Tercero.- Las aportaciones podrán realizarse en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación de esta consulta pública previa en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

sugerencias.boja.cpal@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a 3 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



[Handwritten signature]
Edo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA CON RESPECTO A UN PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue dictada la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, de 3 de marzo de 2017, sobre la apertura de la consulta previa respecto a un proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dicha consulta pública a la ciudadanía con carácter previo a la elaboración de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de las aportaciones se estimase conveniente realizar, se llevó a cabo en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía, entre los días 13 y 27 de marzo de 2017 y con sujeción a lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Como resultado de la consulta realizada, no se ha manifestado ninguna opinión de posibles destinatarios potencialmente afectados por la norma, mediante la presentación de aportaciones.

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía constituye el medio de publicación oficial de normas con rango de Ley, de Reglamentos y de actos administrativos y anuncios, de acuerdo con los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y la norma reglamentaria que regula dicho medio de publicidad oficial debe ser adaptada a las prescripciones que sobre la administración electrónica señala la nueva regulación del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

HE RESUELTO

Primero.- Iniciar los trabajos preparatorios para la realización de un proyecto de Decreto que sustituya al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de



Andalucía, teniendo en cuenta que no se ha manifestado ninguna opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma.

En Sevilla, a 17 de abril de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Edo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira.



INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de esta Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

En la Administración de la Junta de Andalucía se viene trabajando desde hace tiempo en diversos frentes en este sentido, hecho que se ha plasmado en la redacción y aplicación de diversa normativa que promueve la reducción de cargas administrativas para la disminución, tanto en el número como en el tiempo, de los recursos humanos, económicos y materiales utilizados por la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Entre los objetivos de la puesta en marcha del presente decreto, como se detalla en su preámbulo, podemos encontrar los siguientes:

- Una nueva distribución de capítulos y artículos, así como una revisión completa de la redacción, de forma que sea más clara y efectiva su comprensión.
- El establecimiento de la relación electrónica como única forma de relación con la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- La flexibilización de la frecuencia de publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- La redefinición de la estructura de secciones del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para hacerla más accesible a los intereses de la ciudadanía.
- La racionalización y simplificación del proceso de remisión de textos a publicar al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de forma que se mejora la operatividad.

Como podemos comprobar por los objetivos expuestos, la aplicación de este decreto no supone incrementar las cargas administrativas ni para la ciudadanía ni para las empresas sino todo lo contrario, lo que se pretende es el alivio en esas cargas facilitando, de esta forma, que ciudadanía y empresas puedan cumplir con las obligaciones derivadas de esta norma de una forma mucho más óptima.

Es todo cuanto procede informar por esta Secretaría General Técnica en relación con las cargas administrativas derivadas de la aplicación del decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



En Sevilla, a 15 de mayo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: M^a Teresa García de Casasola Gómez

Código:	43Cve022QRVGTN1cNsSwtoJRwxqzEG	Fecha	15/05/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES

El artículo 129.1 de la Ley 39/201, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En otro sentido, el dictamen el Consejo Consultivo 286/2017, de 16 de mayo de 2017, remarcó *“el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los <<principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas>> (art. 4 de la Ley de Economía Sostenible, aplicable racione temporis, como antes se dijo), lo que debe ponerse en relación con la observación que después se hará sobre la mención que se realiza al cumplimiento de dichos principios en la exposición de motivos”*.

En base a todo lo anterior, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en el proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA).

II.- PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129.2 de la Ley 39/201, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

En el proyecto de decreto que nos ocupa, el interés general se deriva de la propia naturaleza del BOJA. El BOJA es el instrumento mediante el cual se publican de forma oficial las normas, actos y otros documentos emanados de las instituciones, órganos y entidades en el ámbito de la Junta de Andalucía, lo que lo convierte en un elemento capital en la marcha de la Comunidad Autónoma.

No obstante, también es de interés general, sobre todo para la ciudadanía, adaptar los servicios ofrecidos por el BOJA de forma que sean más satisfactorios a la hora de cumplir con su labor de publicidad, fin último que se persigue con la aprobación del presente decreto.



Código:	43Cve700VTPI0gL4+LB94pMplE5r+	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Desde la entrada en vigor del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, el formato oficial y auténtico del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el electrónico lo que permite su difusión como servicio público universal y gratuito, libremente accesible en redes abiertas de telecomunicación y si bien es cierto que sólo han transcurrido seis años desde la anterior regulación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se han sucedido una serie de acontecimientos normativos y sociales que nos aconsejan revisar esta regulación y adaptarla a la realidad que hoy se nos presenta.

En primer lugar, la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han venido a consagrar que la relación de los interesados con las Administraciones Públicas se realice preferentemente por medios electrónicos, así como el funcionamiento electrónico de las mismas. Este nuevo marco jurídico, nos impulsa a adecuar el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en esa misma dirección, fortaleciendo la relación electrónica con la unidad encargada de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y creando nuevos servicios electrónicos a medida de la ciudadanía.

En segundo lugar, los procesos abiertos de racionalización y simplificación administrativa en los que está inmersa la Junta de Andalucía aconsejan mejorar la eficiencia de los procedimientos que se siguen tanto para el envío de textos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como para la confección de los boletines o su publicación.

En tercer lugar, la Junta de Andalucía tiene especial empeño en liderar la transparencia y la apertura de datos como pilares del buen gobierno. Fruto de este interés son la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Acuerdo de 26 de septiembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se ofrecerá en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

En cuarto lugar la creciente demanda ciudadana para ejercer lo que se conoce como “derecho al olvido”, entendiéndose como tal el derecho de las personas a evitar que los buscadores de internet puedan localizar aquellos datos de carácter personal que hayan sido necesarios publicar para el cumplimiento de una obligación administrativa, nos empuja a regular de forma clara y expresa el procedimiento administrativo que permita a la ciudadanía ejercer ese derecho ante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el interés por mejorar la prestación de servicios nos lleva o bien a adaptar servicios que ya se están prestando o bien a crear nuevos servicios que se adapten a la demanda de nuestra ciudadanía.



Código:	43Cve700VTPI0gL4+lB94pMp1E5r+	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Para la elaboración del presente decreto se ha optado por la regulación del BOJA en una sola norma, recogiendo de forma más simplificada y ordenada los aspectos anteriormente regulados referentes a las características, contenido, estructura y procedimiento de publicación revisados convenientemente a la vista de la experiencia de su aplicación y adaptados a la situación actual.

Además, la aprobación de este decreto no supondrá ninguna nueva restricción u obligación a sus destinatarios adicionales, sino que más bien las elimina, facilita o relaja e incluso se crean nuevos derechos.

IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA


El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas ...”*.

Para la elaboración del presente decreto, se han tenido en cuenta las siguientes normas:

- El artículo 116 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde dispone que el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el medio de publicación de las leyes de Andalucía, una vez promulgadas por el Presidente de la Junta de Andalucía.
- La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se encuentra recogida la tasa de inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Código:	43Cve700VTPI0gL4+lB94pMplE5r+	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- El Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Boja núm. 68, de 9 de abril de 2012) que es la norma vigente que regula el contenido del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las normas de menor rango normativo derivados de este Decreto:
 - La Orden de 23 de abril de 2012, de la Consejera de la Presidencia, por la que se regula la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 86, de 4 de mayo de 2012).
 - La Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia de 4 de mayo de 2012, por la que se dictan Instrucciones sobre las características técnicas que deben reunir los documentos a insertar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- El Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, modificado posteriormente por el Decreto 14/2017, de 29 de, atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática que atribuye a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

Además, en aplicación de este principio de seguridad jurídica, se hace referencia expresa en el texto a la “normativa vigente en materia de seguridad e interoperabilidad”, “normativa vigente en materia de sedes electrónicas”, “normativa vigente en materia de protección de datos” y “normativa vigente en materia de tasas y precios públicos”.

V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5 que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos y posibilitan que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.*

En este sentido, de acuerdo al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que: “con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del



Código:	43Cve700VTPI0gL4+lB94pMplE5r+	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Portal de la Junta de Andalucía, se procedió a dictar Resolución con fecha 3 de marzo de 2017 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. Dicha resolución fue publicada en dicho portal desde el 13 de marzo de 2017 hasta el 27 de marzo de 2017, plazo durante el cual estuvo abierta la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen oportunos para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados mediante el correo electrónico sugerencias.boja.cpal@juntadeandalucia.es.

Además, y a la luz de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y especialmente del Acuerdo de 26 de septiembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Junta de Andalucía, el nuevo decreto posibilita que el BOJA se ofrezca en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

El presente decreto no sólo evita imponer cargas administrativas adicionales, sino que bajo el paraguas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre <<que han venido a consagrar que la relación de los interesados con las Administraciones Públicas se realice preferentemente por medios electrónicos, así como el funcionamiento electrónico de las mismas>> alberga entre sus objetivos la racionalización y simplificación del proceso de remisión de textos a publicar al BOJA y del proceso de publicación de los boletines.

Por todo lo anterior se considera que la elaboración del proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


En Sevilla, a 15 de mayo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: M^a Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve700VTPI0gL4+LB94pMplE5r+	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género incluyó en su artículo 6 la necesidad de que en todo procedimiento de elaboración de leyes o reglamentos, se incorpore un informe de evaluación del impacto de género. En desarrollo de dicho precepto legal, se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y que venía a completar en parte las previsiones del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

La transversalidad de la política de género exige que ésta sea tenida en cuenta en cualquier diseño normativo o de política pública, para que la perspectiva de género sea tenida en cuenta en la elaboración de cualquier instrumento jurídico que influya o pueda influir en la ejecución de las políticas públicas. Así, el artículo 73 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de políticas de género, dentro del marco del artículo 149.1.1 CE, que incluirá:

- D. La promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.
- E. La planificación y ejecución de normas y planes en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.
- F. La promoción del asociacionismo de mujeres.

El título competencial indicado justifica que la política de género deba ser tenida en cuenta en el diseño del resto de políticas públicas.

Los destinatarios del contenido del Decreto de Ordenación del BOJA son, por una parte, la ciudadanía en general, y por otra parte la propia Administración, sin diferenciar específicamente entre hombres y mujeres, ya que el ejercicio de los derechos contenidos en el mismo derivan de la condición de persona que en algún momento tiene relación con el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ya sea para su consulta, ya sea porque solicita la publicación de un texto en el mismo.

Hasta ahora no existe mucha información, y menos desagregada por sexo, sobre esta relación de las personas con el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante, sí que podemos ofrecer algunos datos, que de forma directa o indirecta, nos permitan tener una visión sobre la situación de partida desde una perspectiva de género.



Código:	43Cve669LG5H0PAt8NZi62cU4JM5ub	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



Partiremos de la distribución de la población andaluza por provincias y género, que es la siguiente:

	04 Almería	11 Cádiz	14 Córdoba	18 Granada	21 Huelva	23 Jaén	29 Málaga	41 Sevilla	ANDALUCÍA
Total	706.672	1.239.435	788.219	912.938	518.930	643.484	1.630.615	1.939.527	8.379.820
Hombres	359.676	612.191	386.736	449.821	257.613	318.430	800.551	948.817	4.133.835
Mujeres	346.996	627.244	401.483	463.117	261.317	325.054	830.064	990.710	4.245.985

Datos del Instituto Nacional de Estadística. Padrón de Habitantes 1 de enero de 2017.

En lo que respecta a la apreciación que tiene la ciudadanía de los servicios públicos en general, en base al **Estudio del CIS sobre Calidad de los Servicios Públicos de mayo de 2016¹**, podemos observar que aproximadamente la mitad de la población está en líneas generales satisfecha con el funcionamiento de los servicios públicos mientras que la otra mitad no lo está.

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Muy satisfactoria	3,5	3,8	3,3
Bastante satisfactoria	45,2	45,5	44,9
Poco satisfactoria	40,2	38,7	41,7
Nada satisfactoria	9,0	9,7	8,2
N.S.	1,6	1,6	1,5
N.C.	0,5	0,7	0,4
(N)	(2.486)	(1.213)	(1.273)

Además, observamos que la percepción de la ciudadanía es que los servicios públicos están igual o peor con respecto a la situación de hace cinco años.

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Mucho mejor	1,2	1,4	1,0
Mejor	22,1	21,6	22,5
(NO LEER) Igual	30,7	32,8	28,6
Peor	36,9	35,0	38,7
Mucho peor	4,3	4,5	4,2
N.S.	4,5	4,3	4,7
N.C.	0,3	0,4	0,2
(N)	(2.486)	(1.213)	(1.273)

Sin embargo, podemos observar en este estudio que la ciudadanía reconoce que el uso de las tecnologías en las Administraciones ha mejorado notablemente.

¹http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=14286



Código:	43Cve669LG5H0PAt8NZi62cU4JMSub	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



	Sexo de la persona entrevistada		
	TOTAL	Hombre	Mujer
En la incorporación de nuevas tecnologías (sms, citas telefónicas automáticas, uso de Internet)			
Han mejorado	71,1	73,2	69,0
(NO LEER) Siguen igual	12,6	11,7	13,5
Han empeorado	8,2	8,9	7,5
N.S.	7,7	5,9	9,3
N.C.	0,4	0,2	0,6
(N)	(2.486)	(1.213)	(1.273)

	Sexo de la persona entrevistada		
	TOTAL	Hombre	Mujer
En el acceso a través de Internet			
Han mejorado	69,6	72,5	66,8
(NO LEER) Siguen igual	13,7	13,9	13,5
Han empeorado	4,7	4,8	4,6
N.S.	11,3	8,3	14,2
N.C.	0,6	0,4	0,9
(N)	(2.486)	(1.213)	(1.273)

Observamos también que una mayoría de personas utiliza Internet para relacionarse con la Administración, en concreto ante la pregunta ¿ha utilizado Internet en los últimos 12 meses para buscar información o realizar algún trámite con la Administración?, la respuesta es clara:

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Si	68,5	68,5	68,4
No	30,9	30,8	31,0
No recuerda	0,6	0,8	0,5
N.C.	0,1	-	0,1
(N)	(1.788)	(930)	(858)



Código:	43Cve669LG5H0PAt8NZi62cU4JM5ub	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



Siendo los sitios web oficiales de las diferentes Administraciones, los puntos preferidos de acceso por parte de la ciudadanía:

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
La página web del organismo o centro público	71,8	72,8	70,7
Un buscador de Internet (Google, Yahoo, etc.)	38,2	37,0	39,4
La página de la sede electrónica del organismo o centro público	28,1	28,1	28,1
Otras páginas web con links al organismo o centro público	5,7	6,0	5,5
No recuerda	0,8	0,8	0,9
N.C.	0,4	0,3	0,5
(N)	(1.224)	(637)	(587)

Según el INE, en el año 2017 en España, el 84,6% de la población de 16 a 74 años ha utilizado Internet en los últimos tres meses (un 85,5% de hombres y un 83,7% de mujeres), pasando el valor de la brecha de género de 5,3 puntos en el año 2012 a 1,8 puntos en el año 2017.

En ninguno de los aspectos analizados hasta ahora se aprecian grandes diferencias por razón del sexo a la hora de relacionarse con las Administraciones Públicas, hecho tiene su fundamento en que esta relación, en general, no tiene una naturaleza diferenciadora por el hecho de ser hombre o mujer, sino que la diferenciación, en su caso, vendrá en función del tipo de materia a la que nos estemos refiriendo.

Podríamos llegar a pensar que el uso de las tecnologías en la prestación de servicios públicos podría inclinar la balanza entre un sexo y otro, pero hemos podido constatar que la brecha de género se ha reducido sensiblemente en nuestros días.

En cuanto a la relación de la ciudadanía con el BOJA, podemos aportar los siguientes datos:

- En el año 2016 se produjeron 19 millones de accesos a la Sede Electrónica del BOJA, de los cuales no hay información sobre cuantos accesos fueron de hombres y cuantos de mujeres.
- Actualmente existen 325 personas que tienen reconocida la facultad de remisión de textos al BOJA (de las cuales 198 son hombres y 127 mujeres) y 1.374 personas autorizadas por estas personas para ayudarles en sus tareas de remisión (de las cuales 885 son mujeres y 489 hombres).

Las diferencias entre hombres y mujeres a la hora de realizar la remisión de textos al BOJA en ningún caso se pueden atribuir al propio procedimiento de remisión, sino que su origen debe buscarse en razón del puesto que ocupan esas personas dentro de su organización.

Por tanto, el Decreto de Ordenación del BOJA, *per se*, no tiene un efecto directo positivo ni negativo en la cuestión de género, ya que su objetivo es mejorar la prestación de un servicio público. El uso prioritario de la tecnología, que ciertamente fomenta el decreto en la prestación de este servicio público, tampoco debe impactar, a la vista de los estudios analizados, en las diferencias de uso del mismo entre hombres y mujeres.



Código:	43Cve669LG5H0PAAt8NZi62cU4JMSub	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



No obstante, el uso de un lenguaje no sexista cobra especial importancia cuando se ofrecen servicios públicos a través de Internet. La amplia difusión de estos medios, aconsejan prestar especial atención al uso del lenguaje.

En la elaboración del decreto se ha tenido en cuenta el contenido de la Orden de 24 de noviembre de 1992, de eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 15 de mayo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: M^a Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve669LG5H0PAt8NZi62cU4JM5ub	Fecha	15/05/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**1. OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS**

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el instrumento mediante el cual se publican de forma oficial las normas, actos y otros documentos emanados de las instituciones, órganos y entidades en el ámbito de la Junta de Andalucía. Su creación se realizó mediante el Decreto 1/1979, de 30 de julio y su reglamento fue aprobado inicialmente por el Decreto 205/1983, de 5 de octubre que fue derogado posteriormente por el Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

Desde la entrada en vigor del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, el formato oficial y auténtico del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el electrónico lo que permite su difusión como servicio público universal y gratuito, libremente accesible en redes abiertas de telecomunicación y si bien es cierto que sólo han transcurrido seis años desde la anterior regulación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se han sucedido una serie de acontecimientos normativos y sociales que nos aconsejan revisar esta regulación y adaptarla a la realidad que hoy se nos presenta.

En primer lugar, la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han venido a consagrar que la relación de los interesados con las Administraciones Públicas se realice preferentemente por medios electrónicos, así como el funcionamiento electrónico de las mismas. Este nuevo marco jurídico, nos impulsa a adecuar el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en esa misma dirección, fortaleciendo la relación electrónica con la unidad encargada de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y creando nuevos servicios electrónicos a medida de la ciudadanía.

En segundo lugar, los procesos abiertos de racionalización y simplificación administrativa en los que está inmersa la Junta de Andalucía aconsejan mejorar la eficiencia de los procedimientos que se siguen tanto para el envío de textos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como para la confección de los boletines o su publicación.

En tercer lugar, la Junta de Andalucía tiene especial empeño en liderar la transparencia y la apertura de datos como pilares del buen gobierno. Fruto de este interés son la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Acuerdo de 26 de septiembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se ofrecerá en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

En cuarto lugar la creciente demanda ciudadana para ejercer lo que se conoce como “derecho al olvido”,



Código:	43Cve729U3SAQ6T9/wwAWmZ5BBuW9W	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



entendiendo como tal el derecho de las personas a evitar que los buscadores de internet puedan localizar aquellos datos de carácter personal que hayan sido necesarios publicar para el cumplimiento de una obligación administrativa, nos empuja a regular de forma clara y expresa el procedimiento administrativo que permita a la ciudadanía ejercer ese derecho ante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el interés por mejorar la prestación de servicios nos lleva o bien a adaptar servicios que ya se están prestando o bien a crear nuevos servicios que se adapten a la demanda de nuestra ciudadanía.

Con objeto de recoger estas realidades en la ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, este decreto introduce una serie de novedades entre las que cabe destacar las siguientes:

- Una nueva distribución de capítulos y artículos, así como una revisión completa de la redacción, de forma que sea más clara y efectiva su comprensión.
- El establecimiento de la relación electrónica como única forma de relación con la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aplicación del párrafo 2 del apartado 5 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La flexibilización de la frecuencia de publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo cual permite ser mucho más eficientes a la hora de publicar textos.
- La redefinición de la estructura de secciones del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para hacerla más accesible a los intereses de la ciudadanía, creando además dos suplementos que por sus características merecen un tratamiento diferenciado.
- La racionalización y simplificación del proceso de remisión de textos a publicar al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de forma que se mejora la operatividad y se amplía el abanico de personas susceptibles de tener la facultad de remisión de los textos a publicar.
- La creación del procedimiento para solicitar la desindexación de datos de carácter personal en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- La publicación de los boletines en formatos abiertos.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 116 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el medio de publicación de las leyes de Andalucía, una vez promulgadas por el Presidente de la Junta de Andalucía.

La tasa de inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se encuentra recogida en el Título II de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Boja núm. 68, de 9 de abril de 2012) es la norma vigente que regula el contenido del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Código:	43Cve729U3SAQ6T9/wwAWmZ5BBuW9W	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Con menor rango normativo, pero importantes por la especificidad de los detalles que contienen, existen las siguientes normas:

- La Orden de 23 de abril de 2012, de la Consejera de la Presidencia, por la que se regula la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 86, de 4 de mayo de 2012).
- La Resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia de 4 de mayo de 2012, por la que se dictan Instrucciones sobre las características técnicas que deben reunir los documentos a insertar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, modificado posteriormente por el Decreto 14/2017, de 29 de, atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática:

"b) La dirección del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

c) La edición, publicación, actualización y consolidación, en cualquier soporte, de textos legales en el ámbito de la Junta de Andalucía que se consideren de interés general."

La disposición final segunda de este decreto atribuye a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

3. ESTRUCTURA Y TRAMITACIÓN

El Decreto se estructura en siete capítulos (que suman 31 artículos), dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

En el Capítulo I.- Disposiciones generales, se establece el objeto del decreto, se definen los términos que se van a utilizar en su redacción, se proclama el carácter oficial y auténtico del BOJA, se delimitan las competencias sobre el boletín y se referencia la Sede Electrónica del BOJA.

En el Capítulo II.- Características del BOJA, se establece su formato, composición, frecuencia de publicación, acceso a su contenido y cómo se va a realizar su custodia.

En el Capítulo III.- Contenido y estructura del BOJA, se establece su contenido, la configuración de las páginas, su estructura de secciones y el orden en que aparecerán publicados los textos.



Código:	43Cve729U3SAQ6T9/wwAWmZ5BBuW9W	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



En el Capítulo IV.- Textos a publicar, se establece la tipología y características de los textos que se envían a publicar. Además, regula el registro de textos a insertar en el BOJA y garantiza la confidencialidad e inalterabilidad de los mismos.

En el Capítulo V.- Procedimiento de publicación en BOJA, se regula cómo se debe hacer la remisión de textos para su publicación, las personas facultadas para enviar textos para su publicación, la tramitación que se va a llevar a cabo con cada texto, la programación de boletines y como deben realizarse correcciones en los textos publicados.

En el Capítulo VI.- Régimen económico de las inserciones, se regula la tasa de inserción en el BOJA, sus diferentes clases, las posibles exenciones y la forma de determinación de la cuota.

En el Capítulo VII.- Desindexación de datos de carácter personal, se regula la forma de hacer la solicitud de desindexación, su tramitación y resolución.

La disposición transitoria primera se refiere a las inserciones en curso y la segunda a la vigencia de la Orden de 23 de abril de 2012.

La disposición derogatoria única deroga la normativa anterior de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, la disposición final primera habilita las competencias para el posterior desarrollo y ejecución del decreto y la segunda establece el plazo de entrada en vigor del mismo.

De conformidad con el principio de racionalidad administrativa a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha optado por la regulación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en una sola norma, recogiendo en el presente decreto los aspectos anteriormente regulados referentes a las características, contenido, estructura y procedimiento de publicación revisados convenientemente a la vista de la experiencia de su aplicación y adaptados a la situación actual, lo cual conlleva la derogación del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta ahora vigente.

En la elaboración y tramitación del presente decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En la redacción del proyecto se han tenido en cuenta las Directrices de técnica normativa previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y su tramitación seguirá el procedimiento establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Acorde a las características y al contenido del decreto, el texto será sometido a trámite de audiencia e información pública, estableciendo contactos con las organizaciones sociales y económicas representativas de los intereses que están en juego, además de abrir



Código:	43Cve729U3SAQ6T9/wwAWmZ5BBuW9W	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



medios para la comunicación y recepción de aportaciones de la ciudadanía. Se solicitarán los informes preceptivos, además de al resto de Consejerías. El procedimiento responderá a los principios de publicidad y transparencia que el propio borrador incorpora. El decreto se considera un texto dinámico, que incluirá los contenidos recibidos y valorados positivamente, hasta formar un borrador definitivo que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En Sevilla, a 15 de mayo de 2018
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: M^a Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve729U3SAQ6T9/wwAWmZ5BBuW9W	Fecha	15/05/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La puesta en marcha del decreto no supone necesidades financieras adicionales a las que ya están incorporadas en los programas presupuestarios de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, ya que se trata, fundamentalmente, de llevar a cabo una reorganización de los recursos, procedimientos e infraestructuras con los que ya se cuentan para la prestación de servicios.

De igual forma, la puesta en marcha del decreto no supone generación ni decremento de ingresos ya que no se hace ninguna modificación sobre las tasas que correspondería aplicar y que se encuentran reguladas en el Título II (artículos 25 a 29) de la Ley 4/1988, de 4 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a 15 de mayo de 2018
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fdo.: M^a Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve795V4WJ6RfTU0w0bABxCCZhEa	Fecha	15/05/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Examinado el borrador del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), y la documentación que se acompaña al mismo, compuesta por :

El informe de necesidad y oportunidad, de 15 de mayo de 2018.

El informe de valoración de cargas administrativas, de 15 de mayo de 2018.

La memoria económica, de 15 de mayo de 2018

La memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 15 de mayo de 2018.

El informe de evaluación del impacto de género, de 15 de mayo de 2018.

Constatado igualmente que se ha realizado la consulta previa, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

RESUELVO

Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 16 de mayo de 2018.

Propone:

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA



Fdo.- María Teresa García de Casasola Gómez

Conforme:

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA



Fdo.- Manuel Jiménez Barrios



Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al *Proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería

emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o en el control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El Proyecto de Decreto analizado tiene por objeto *regular el BOJA como diario oficial donde se realizan publicaciones de interés para la ciudadanía y que les afectan de forma directa*. Por tanto, teniendo en cuenta además que el texto influye en el acceso al recurso información oficial, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática considera que, siguiendo la línea recomendada por el Instituto Andaluz de la Mujer y estando en desacuerdo con lo manifestado por el centro directivo impulsor de la norma, el Proyecto de Decreto tiene un **impacto de género POSITIVO** y resulta **PERTINENTE AL GÉNERO**.

En este sentido, el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que para saber si el contenido de la norma analizada influye o puede influir en el acceso y/o en el control de los recursos o en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Estos indicadores por tanto deben permitir analizar la situación real previamente existente y valorar si las medidas establecidas en la norma afectan de igual forma a las mujeres y a los hombres, disminuyendo la diferencia en el acceso y/o en el control de los recursos y permitiendo la ruptura de los estereotipos de género.

En este sentido felicitamos a la Secretaría General Técnica por la presentación de datos desagregados por sexo relativos al ámbito de actuación del texto analizado pues permiten a la Unidad de Igualdad de Género un estudio más relevante y eficiente de la realidad existente y de la capacidad de influencia en la misma del Proyecto de Decreto.

Confirmada la pertinencia al género del Proyecto de Decreto, con el objetivo de conseguir un mayor impacto positivo de la norma en la consecución de la igualdad de género, esta Unidad de Igualdad de Género ha analizado el texto remitido y recomienda al centro directivo impulsor del mismo la inclusión en el artículo 16.1.b. la mención expresa de que *el lenguaje utilizado sea inclusivo y no sexista*.

Finalmente, de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos. En este sentido se felicita al centro directivo impulsor de la norma por el lenguaje utilizado en el Proyecto de Decreto, realizándose únicamente las siguientes recomendaciones:

- En el tercer párrafo de la primera página del preámbulo se recomienda sustituir la expresión *"de los interesados"* por *"de las personas interesadas"*.
- En el artículo 16.5., 21.4. y 21.5. se recomienda sustituir la expresión *"varios titulares"* por *"varias personas titulares"*.
- En el artículo 27.b. se recomienda sustituir la expresión *"el sujeto pasivo es indeterminado o incierto"* por *"la persona sujeta pasiva es indeterminada o incierta"*.
- En el artículo 29.3. se recomienda sustituir la expresión *"los sujetos pasivos"* por *"las personas sujetas pasivas"*.

Es cuanto procede informar.

Sevilla, 11 de junio de 2018

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	12/06/2018 11:56:01
	2018203300025981

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. DE LA PRESIDENCIA S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACION LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA (4510/00201/00000)
	ENTRADA
	12/06/2018 11:56:01
	2018203300027181

Fecha: 11 de junio de 2018

Destinatario:

Su referencia: 47/17

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Nuestra referencia: IEF-00267/2018

S.G.T. DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Asunto: **INFORME** PROYECTO DECRETO AV. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 41013 - SEVILLA
ORDENACIÓN DEL BOJA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 4 de junio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe al borrador de **“Proyecto Decreto Ordenación del B.O.J.A.”**.

Mediante el Decreto 68/2012, de 20 de marzo, se regula el formato oficial del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo éste electrónico, lo que permite su difusión como servicio público universal y gratuito, accesible en redes abiertas de telecomunicación. Desde la entrada en vigor del citado Decreto se han generado una serie de normas y acontecimientos sociales que recomiendan revisar la regulación y adaptarla a la realidad actual.

Dichas circunstancias que aconsejan esta actualización, son, entre otras:

1) La promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las que se recoge la recomendación de que las relaciones de los interesados con las Administraciones Públicas se realicen preferentemente por medios electrónicos.

2) Los procesos de racionalización y simplificación administrativa que aconsejan mejorar la eficiencia de los procedimientos por lo que se envían los textos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3) Con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y al Acuerdo de 26 de septiembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

1 / 2



JESUS HUERTA ALMENDRO		12/06/2018	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmCCF7F9F429D30CDC2E219567D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Acción de Gobierno Abierto de la Junta de Andalucía, se precisa que el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se ofrezca en formato abierto que sea susceptible de reutilización.

4) Para preservar el derecho a la confidencialidad de la información a insertar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se regula de forma clara y expresa el procedimiento administrativo que permite a la ciudadanía ejercer ese derecho ante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5) Adaptar los servicios que se están prestando o crear otros nuevos para atender en mejor medida a la demanda de la ciudadanía.

En base a lo anterior, se elabora el presente proyecto de Decreto cuyo objeto es regular el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) como diario oficial donde se publican las normas con rango de ley, disposiciones reglamentarias, actos y anuncios que deban ser objeto de publicación oficial de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en virtud de los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

Analizado el contenido de la Memoria Económica, se indica en la misma, que la propuesta del Decreto no implica costes económicos adicionales a los que ya están recogidos en los programas de gastos de la Consejería, tratándose de una reorganización de los recursos y procedimientos, actualmente disponibles.

Asimismo, no genera impacto que afecte a los ingresos, dado que no se lleva a cabo modificación alguna sobre las tasas a aplicar, que se encuentran reguladas en el Título II, artículos 25 a 29 de la Ley 4/1988, de 4 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		12/06/2018	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2KmCCF7F9F429D30CDC2E219567D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Mediante acuerdo de 16 de mayo de 2018, se inició por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática la tramitación del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dentro del procedimiento de tramitación de las normas reglamentarias, el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Desde este punto de vista, esta Consejería considera, que debe de abrirse un trámite de audiencia pública a determinadas entidades, instituciones, organismos y corporaciones para que manifiesten y aleguen lo que estimen conveniente en relación al proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006

RESUELVO


La apertura de trámite de audiencia que se establece en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, a las siguientes entidades:

Consejo Audiovisual de Andalucía.
Cámara de Cuentas de Andalucía.
Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.
Agencia Española de Protección de Datos.
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
Consejo Andaluz del Colegio de Abogados.
Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.
Colegio Notarial de Andalucía.
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Sevilla, a 22 de junio de 2018
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.- María Teresa García de Casasola Gómez



Código:	43Cve558UL4TH9v3ERhX12R033+0aF	Fecha	22/06/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Resolución de 22 de junio de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se acordó con fecha 16 de mayo de 2018 el inicio de la tramitación del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el contenido del citado proyecto puede afectar a los derechos y deberes legítimos de la ciudadanía y que resulta procedente dar la máxima difusión al mismo y que sea conocido por la ciudadanía en general, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

R E S U E L V O

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que los organismos, entidades, colectivos y ciudadanía interesada formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/150291.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto se realizarán preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico: sugerencias.boja.cpalmd@juntadeandalucia.es sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante la Secretaría General Técnica, sita en Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo, 41071, Sevilla.

Sevilla, 22 de junio de 2018.- La Secretaria General Técnica, María Teresa García de Casasola Gómez.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NO APLICACIÓN DEL DECRETO 103/2005, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El artículo 4.1 del mencionado Decreto declara que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Igualmente, en su párrafo segundo, el artículo 4.1 indica que, de no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, deberá de dejarse constancia de tal circunstancia durante su tramitación.

Desde este punto de vista, por parte de este centro directivo se está actualmente tramitando el Proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; cuyo objeto es, de conformidad con el artículo 1 del proyecto regular el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) como diario oficial donde se publican las normas con rango de ley, disposiciones reglamentarias, actos y anuncios que deban ser objeto de publicación oficial de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en virtud de los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

De acuerdo con lo transcrito, la función fundamental del proyecto de Decreto es dar la publicidad correspondiente a las normas y actos que deban de ser insertados en el BOJA, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Es decir, normas y actos cuyo procedimiento de elaboración ha culminado y en consecuencia ya han sido tenidos en cuenta todos los informes que hayan sido necesarios para su elaboración, incluido en su caso el informe que regula el Decreto 103/2005. En consecuencia entendemos que el proyecto de Decreto no tiene ninguna repercusión en los derechos de los niños y de las niñas.

Por tanto, a los efectos del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y para que conste en la tramitación del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, este centro directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas el referido proyecto de Decreto.



LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Código:	43Cve831GH51XYpjdIYuqf6Ec5g42u	Fecha	26/06/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



R.E. 4731/SCT

JUNTA DE ANDALUCÍA



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 49.37.2018 – Id. 3551

C^a DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y MEMORIA DEMOGRÁTICA
Secretaría General Técnica
Avda. de Roma, s/n - Palacio de San Telmo
41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	28/06/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm921XEHTWdmwrf0NnFDQbsemzAN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 49.37/2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Artículo 4.

En el apartado 2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, parece más acertado aludir a "órgano directivo" que a "centro directivo". Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia. Asimismo, se debería mejorar la redacción del precepto, pues no queda muy claro si la titularidad de las competencias que se indican lo serían de la "unidad administrativa" o del "centro directivo".

2. – Artículo 9.

Mas que aludir a "Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía", sería aconsejable aludir a "Oficinas que tengan atribuidas las funciones de información y atención a la ciudadanía".

3. – Artículo 13.

Se debería revisar la numeración de los apartados de este artículo, pues se repite el número 2.

En el apartado 2.b) habría que tener en cuenta que pudiera haber órdenes que aprueben bases reguladoras y que a su vez realicen las convocatorias, por lo que habría que aclarar en que subsección se publicarían.

En el apartado 2.c), habría que tener en cuenta que pudiera tener que publicarse normativa reguladora de la función pública que además de la selección, la promoción, el traslado, la formación o las ayudas, pueden regular otros aspectos, como derechos, deberes, horarios, permisos, etc., por lo que sería aconsejable aclarar en que subsección se publicarían (1 ó 3.1).

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/06/2018	PÁGINA 1/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm867IQR9CBg2L-1IbMhRbZmcyL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. – Artículo 20.

En el apartado 3 se debería aclarar qué se quiere decir cuando se utiliza la expresión "...textos sobre los que se haya solicitado subsanación..." y "...textos que incurran en caducidad...". En relación con lo anterior, habría que recordar que la subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo sería de la solicitud y la caducidad, conforme al artículo 95 de la misma norma, del procedimiento.

5. – Artículo 21.

En el apartado 1 se alude a "...se solicita su publicación...", por lo que se debería aclarar si la solicitud de publicación también se presenta por medios electrónicos.

6.– Artículo 30.

En el apartado 2, en relación con los lugares donde se pueden presentar las solicitudes de forma electrónica, no se entiende que se aluda a "...la sede electrónica del BOJA...", pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se pueden presentar es en el correspondiente registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la sede electrónica desde que la que se acceda a la presentación. Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes electrónicas también se pueden presentar en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos indicados en el artículo 2.1 de la ley citada.

7.– Disposición final segunda.

Habría que ser más preciso a la hora de determinar la entrada en vigor de la norma. En lugar de aludir a "...en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al de su publicación...", parece más correcto aludir a "...a los seis meses de su publicación..."

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	28/06/2018	PÁGINA 2/2
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm867IQR9CBg2L-1IbMhRbZmcyL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
	24 JUL. 2018	
	Registro General 6000/59301 Sevilla	Hora

N/Ref: 29/2018 P.D. ORDEN. BOJA
S/Ref: GRV/SAT/mctr

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD	
	19 JUL 2018	
	Registro General 2100/13568 Sevilla	16

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA**
Viceconsejería
Avda. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo)
41071-SEVILLA

Por indicación de la Presidenta del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, adjunto se remite el informe al **PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2018

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

Fdo: Isabel Rueda Marfil

C	CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA	
	19 JUL 2018	
	Nº CONTROL	S/72



INFORME CPCUA Nº 29/2018

A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Sevilla, a 17 de julio de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Desde este Consejo se realiza una valoración positiva de la norma que viene a adecuar la ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al nuevo marco jurídico establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, destacando todo aquello referido a la relación de los interesados con las Administraciones Públicas.

También se considera oportuno la orientación y realce de la transparencia y la apertura de datos como pilares de buen gobierno, conforme a las previsiones de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es



Proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **4 de septiembre de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL
BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto.”

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.





Se ha recibido en este Departamento de Gestión Editorial, Documentación e Información, un oficio de 2 de julio de 2018, de la Viceconsejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, por el que se remite a efectos de alegaciones, el proyecto de Decreto de Ordenación del “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.

El objeto de la regulación proyectada es adaptar el régimen jurídico del diario oficial autonómico a la evolución jurídica y social experimentada desde la aprobación del vigente Decreto 86/2012.

Examinado el proyecto, se formulan las siguientes consideraciones, con el ánimo de que puedan contribuir a enriquecer la reflexión sobre su redacción definitiva:

- **En relación al artículo 6 “Formato”:**

El apartado 2 de este artículo se refiere a que en la sede electrónica del BOJA se ofrecerá cada boletín, es decir, “todo” el boletín en formato de datos abiertos. Sin embargo, se plantea si podría ser necesario incorporar algún matiz en esta redacción, a la vista de que se pretende que los dos nuevos Suplementos que se crean tengan una disponibilidad limitada.

- **En relación con el artículo 13 “Estructura”:**

El apartado 2 establece que los textos publicados en el “Suplemento de Administración de Justicia” y en el “Suplemento de anuncios” permanecerán libremente accesibles en la sede electrónica del BOJA durante un plazo de 6 meses desde su publicación.

Aunque no se indica en la parte expositiva del proyecto, cabe entender que serían razones vinculadas a la protección de datos de carácter personal las que justificarían la disponibilidad limitada en el tiempo de ambos suplementos.

No obstante, podría darse el caso de que, en la práctica, en estos suplementos pudieran insertarse contenidos de interés general, para los que el acceso limitado resultaría problemático desde el punto de vista de los principios de transparencia y de seguridad jurídica.

Este podría ser el caso de los anuncios de adjudicaciones y licitaciones públicas. Si bien conforme a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deja de ser necesaria la publicación en el diario oficial autonómico de las licitaciones y adjudicaciones realizadas por las Administraciones Autonómicas, de mantenerse su inserción en el BOJA, la ocultación transcurridos 6 meses podría resultar contradictoria con el mencionado principio de transparencia.

En este sentido, cabe señalar que en el caso del Suplemento de Notificaciones del BOE, la modulación de las posibilidades de acceso al diario oficial ha sido posible gracias a la



homogeneidad de los contenidos publicados en el mismo, ya que únicamente se insertan anuncios de notificación. En la medida en que todos los anuncios de notificación vienen a suplir una notificación personal, en la práctica actúan como mecanismo de garantía de interesados concretos, de manera que no precisan del mismo grado de publicidad que las disposiciones, los actos administrativos y el resto de anuncios que se publican en las demás secciones del diario, en particular una vez transcurridos los plazos de impugnación del acto objeto de notificación.

Por otro lado, y en relación con lo comentado sobre el artículo 6, cabe plantearse si es necesario prever alguna medida específica en relación con la difusión de los dos nuevos suplementos, como sería su desindexación, para que su posterior ocultación transcurridos 6 meses pueda tener plenos efectos.

- **En relación con el artículo 15 “Tipología”:**

Este precepto establece en su letra d) el principio de obligatoriedad de la inserción en relación con los actos administrativos y anuncios (para estos últimos, aparece también previsto en el artículo 13.1.e)

En la medida en que este principio se formula en referencia a normas con rango de ley y “reglamentos”, cabría la posibilidad de que cualquier orden o resolución establecería válidamente obligaciones de publicación en el BOJA. Se pone de manifiesto que en el caso del diario oficial del Estado, el principio de obligatoriedad de la inserción se predica de las normas con rango de ley o de real decreto, de manera que queda reserva al órgano de Gobierno la competencia para establecer qué actuaciones administrativas deben ser objeto de publicación.

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LOS DISTINTOS
ÓRGANOS, CONSEJERÍAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE LES HA REMITIDO EL PROYECTO
DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.****1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe de valoración de alegaciones se realiza en función de lo establecido en el artículo 45.1.f de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Del conjunto de informes y alegaciones remitidos por los distintos órganos a los que se les ha solicitado la emisión del correspondiente informe han manifestado no tener observaciones al Proyecto de Decreto los siguientes:

Dirección General de Memoria Democrática (Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática).

Dirección General de Administración Local (Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática).

Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Dirección General de Financiación y Tributos (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales.

2. ORGANISMOS QUE REALIZAN OBSERVACIONES AL PROYECTO

Se exponen a continuación los organismos y unidades administrativas que manifiestan en sus informes tener observaciones al proyecto junto con el análisis que se realiza de las mismas.

2.1. Unidad de Género (Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática)

Observación 1.- Incluir en el artículo 16.1.b la mención expresa de que el lenguaje utilizado sea inclusivo y no sexista.

Análisis: se acepta la propuesta.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/20	

Observación 2.- En el tercer párrafo de la primera página del preámbulo se recomienda sustituir la expresión “de los interesados” por “de las personas interesadas”.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 3.- En los artículos 16.5, 21.4 y 21.5 se recomienda sustituir la expresión “varios titulares” por “varias personas titulares”.

Análisis: se rechaza la propuesta. En el artículo 2.n) del proyecto se define “Titular” como “persona o personas que firman un texto objeto de publicación” por lo que su referencia posterior en el texto se debe hacer en los mismos términos en los que fue definido.

Observación 4.- En el artículo 27.b se recomienda sustituir la expresión “el sujeto pasivo es indeterminado o incierto” por “la persona sujeta pasiva es indeterminada o incierta”.

Análisis: se rechaza la propuesta por homogeneidad con la figura definida en el artículo 10 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación 5.- En el artículo 29.3 se recomienda sustituir la expresión “los sujetos pasivos” por “las personas sujetas pasivas”.

Análisis: se rechaza la propuesta por homogeneidad con la figura definida en el artículo 10 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública

Observación 1.- En el preámbulo, donde dice “Su creación se realizó mediante el Decreto 1/1979, de 30 de julio y su reglamento fue aprobado inicialmente por el Decreto 205/1983, de 5 de octubre ...”, se sugiere que diga “Su creación se realizó mediante el Decreto 1/1979, de 30 de julio de 1979, sobre creación y publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su reglamento fue aprobado inicialmente por el Decreto 205/1983, de 5 de octubre ...”.

Análisis: se aprueba la propuesta con una ligera modificación, quedando redactada de la siguiente forma “Su creación se realizó mediante el Decreto 1/1979, de 30 de julio, sobre creación y publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su reglamento fue aprobado inicialmente por el Decreto 205/1983, de 5 de octubre”.

Observación 2.- Debería revisarse el artículo 21.2 propuesto dado que la imposibilidad técnica para la remisión por medios electrónicos no está prevista en la normativa básica estatal como circunstancia para los sujetos obligados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a relacionarse por medios electrónicos, dejen de hacerlo.

Análisis: creemos que la redacción es correcta y no necesita revisión. La redacción del artículo 21.2 no se refiere a problemas técnicos imputables a un sujeto obligado sino que expresa la posibilidad de que, por problemas técnicos de la propia Junta de Andalucía (y así lo expresa el artículo cuando dice “atribuible a la unidad a que se refiere el artículo anterior ...”), no sea posible realizar,



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/20



temporalmente, la remisión por medios electrónicos. Este hecho, que efectivamente no está previsto en la normativa básica estatal, entendemos que debe ser una salvedad posible ya que de otra forma estaríamos impidiendo a la ciudadanía ejercer su derecho fundamental de presentación en registro.

Observación 3.- En el preámbulo, donde dice "... lo cual conlleva la derogación del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta ahora vigente", se sugiere decir "... lo cual conlleva la derogación del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, hasta ahora vigente".

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 4.- En el artículo 6.2. se sugiere explicitar a qué se hace referencia cuando se indica que el boletín "pueda ser reutilizado".

Análisis: se rechaza la propuesta. El término "reutilización", máxime cuando aparece en un contexto de "datos abiertos" tal y como aparece reflejado en el artículo 6.2, es ampliamente reconocido tanto en la normativa como en la sociedad actual, no estimando necesario hacer ninguna otra aclaración o referencia que pueda complicar la lectura del artículo. Además, en el preámbulo se dedica el quinto párrafo al completo para darle sentido al término.

Observación 5.- En el artículo 11.4, donde dice "el cuerpo de un texto es el texto literal, imágenes y otros elementos que conforman la parte expositiva y dispositiva del mismo", se sugiere decir "el cuerpo de un texto es el texto literal, imágenes y otros elementos que conforman la parte expositiva, dispositiva y, en su caso, final del mismo".

Análisis: se rechaza la propuesta. No existe el concepto "final" de una disposición. Si se refiere a disposiciones finales, éstas están recogidas dentro de la parte dispositiva, si se refiere al pie de firma, se recuerda que estamos hablando en este apartado sólo del "cuerpo de un texto", al pie de firma se le dedica el apartado 5 del mismo artículo.

Observación 6.- En el artículo 12.3. Surge la duda acerca de si cada página de cada uno de los textos insertados estará numerado desde el 1, o de si continuarán con la numeración derivada del sumario, siendo correlativos al último número de página del texto precedente.

Análisis: no se modifica el artículo ya que se especifica claramente que la numeración de CADA texto se inicia en el número 1, no procediendo por tanto la numeración correlativa entre los textos. Añadir que en el artículo 2.m se define "Texto" como "cada uno de los documentos que se publican en un boletín ..." lo que le da la característica necesaria para que sean numerados de forma independiente.

Observación 7.- En el artículo 17.2, en relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 y de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que realicen, por lo que será preciso que la información recogida en el Artículo 17 (artado 2 letras c) y d) incluya el sexo en relación a los datos a inscribir en ambos casos.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/20



Análisis: se rechaza la propuesta. La inscripción en registro a que se refiere el artículo 17 se hace por razón del cargo, no del género. Además se hace constar que la recogida de datos a la que se hace referencia en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2020 tiene fines estadísticos, no ajustándose al registro definido en el citado artículo.

Observación 8.- En el artículo 18.2 se considera muy positiva la inclusión de la posibilidad de acceso a la información por parte de las personas que se autoricen por quien realice la inserción. No obstante, entendemos que en esta misma línea, podría preverse que, en caso de publicaciones de textos emanados del Consejo de Gobierno, no sólo se permitiera el acceso a la información a los sujetos indicados en el citado apartado, sino también a las que se autoricen por las Consejerías proponentes de esos textos.

Análisis: se rechaza la propuesta. El proyecto de Decreto contempla que tanto la persona titular de un documento como la persona que ha realizado su inserción están facultadas para autorizar a otras personas a consultar la información relativa a su estado, lo cual incluye el supuesto planteado por la Consejería.

Observación 9.- En el artículo 21.2, se debería eliminar “atribuible a la unidad a la que se refiere el apartado anterior” en atención a los interesados en publicar una disposición, quienes no conocerán si la imposibilidad técnica de la remisión por medios electrónicos es atribuible o no a dicha unidad, ello menos aún en el momento en que intentan realizar la remisión. Asimismo, la eliminación también se justifica para no dejar un “vacío” ante la hipotética situación de imposibilidad técnica de la remisión por medios electrónicos no atribuible a dicha entidad.

Análisis: no se acepta la propuesta. Antes de nada hay que aclarar que el objetivo de este artículo es doble, por un lado pretende evitar la “picaresca” de las personas que deben hacer la remisión electrónica a la hora de utilizar el argumento de que existen problemas técnicos para realizar el envío y, por otro lado, pretende garantizar que, en caso de que efectivamente existan problemas técnicos por parte de la Administración, se pueda hacer la remisión en formato papel.

En cuanto a lo argumentado por la Consejería: primero, cuando una persona no puede hacer una remisión electrónica efectivamente no sabe en principio si el problema es atribuible o no a la Administración, pero tiene los mecanismos adecuados para ponerlo en conocimiento de la Administración que atenderá su solicitud y comprobará si las dificultades técnicas son atribuibles a la Administración o a la configuración de su equipo. Segundo, cuando existe una imposibilidad técnica para la remisión electrónica sólo puede proceder de dos fuentes: de la persona que está intentando realizar la remisión o de la unidad administrativa a la que se refiere el artículo. En el primer caso, la imposibilidad técnica es siempre resoluble utilizando la configuración recomendada y para el segundo caso es para lo que se redacta el artículo.

Observación 10.- En el artículo 21.2, en el caso de imposibilidad técnica de la remisión por medios electrónicos (se entiende que se refiere a los medios específicamente establecidos para ello por la Consejería responsable de la edición y difusión del BOJA) se sugiere habilitar también el medio dispuesto en la letra a) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No parece adecuado, existiendo dicho medio, obligar a los interesados a realizar una remisión de manera presencial que les pondrá un desplazamiento físico con el consiguiente coste económico y de tiempo.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/20



Análisis: no se acepta la propuesta. La posibilidad establecida en la letra a) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre es la que se refleja en el artículo 21.1 del proyecto de Decreto ya que se refiere a la remisión por medios electrónicos sin entrar en más detalles, es decir, que no indica expresamente que la remisión electrónica tenga que ser por los medios específicamente establecidos para ello por la Consejería responsable de la edición y publicación del BOJA.

Observación 11.- En el artículo 24.1, establece que diariamente se organizarán los textos conforme a lo dispuesto en el artículo 15, siendo el orden de prioridad de publicación de los documentos el cronológico, atendiendo a su recepción. Entendemos, salvo error de apreciación, que la referencia debe hacerse no respecto del artículo 15, sino del 14, que lleva por título "Orden de los textos".

Análisis: se acepta la propuesta con variante. En efecto la referencia no debe ser al artículo 15. Sin embargo la referencia correcta debería hacerse a dos artículos ya que en el 13 se hace referencia a la estructura de secciones y en el 14 a la ordenación de los textos dentro de su sección correspondiente, lo cual expresa que diariamente se organizarán los textos en las secciones correspondientes y, dentro de cada sección, ordenadas de una determinada forma.

Observación 12.- En el artículo 26, se indica que "De acuerdo con la normativa vigente en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inserción de textos en el BOJA constituye un hecho imponible de la Tasa del BOJA". Al respecto, el artículo 25.b) de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que constituyen el hecho tributable de la tasa, además de la suscripción al boletín del apartado a), "La inserción en el BOJA de actos, disposiciones, notificaciones, requerimientos, anuncios y textos de todas clases". Se sugiere que la redacción del artículo 26 recoja esta redacción por ser más acorde con la normativa actualmente en vigor.

Análisis: se rechaza la propuesta. Consideramos que la redacción actual del artículo 26, aunque no es exactamente literal, sí que es totalmente acorde con la redacción de la Ley 4/1988, de 5 de julio habida cuenta de la definición que se hace del término "Texto" en el artículo 2.m) del proyecto de Decreto y de lo dispuesto en el artículo 15 del mismo. De esta forma, además, creemos se le da una redacción más moderna y ajustada a época que la dada en el año 1988.

Observación 13.- En el artículo 27.b), se establece lo siguiente: "Inserciones de pago en su día: son aquellas en las que el sujeto pasivo es indeterminado o incierto en el momento de ordenar la inserción. También recibirán esta consideración las ordenadas de oficio por los Juzgados y Tribunales, en las que el pago de la tasa se efectuará cuando se liquiden". En relación con lo que se indica en el último inciso, sobre el momento de efectuar el pago de la tasa, su redacción sería conveniente acompañarla con la Ley 4/1988, de 5 de julio, que sobre la regulación de la Tasa del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en concreto sobre su devengo, establece en el artículo 29.3 que "En las inserciones ordenadas por los Juzgados y Tribunales, el pago se efectuará cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualesquiera de las partes".

Análisis: se acepta la propuesta con variaciones. Se propone la siguiente redacción del artículo 27.b) "Inserciones de pago en su día: son aquellas en las que el sujeto pasivo es indeterminado o incierto en el momento de ordenar la inserción. También recibirán esta consideración las ordenadas de oficio por los Juzgados y Tribunales".



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/20



Observación 14.- En el artículo 28.2), se establece que “La obligatoriedad de publicación de un texto no exime del pago de la tasa”. Toda vez que el artículo 27.2.c) de la Ley 4/1988, de 4 de julio, determina como uno de los supuestos de exención del pago de la tasa la inserción de “Actos administrativos y anuncios oficiales de la comunidad autónoma de Andalucía que sean de interés general o cuya publicación sea obligatoria en virtud de precepto legal, excepto los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 26 de esta Ley”, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “La obligatoriedad de publicación de un textos no exime, por sí misma, del pago de la tasa”.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 15.- El artículo 30.1, establece el derecho de las personas cuyos datos de carácter personal aparezcan en alguno de los textos publicados en el BOJA, de poder solicitar su desindexación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Se sugiere que se haga expresa mención a las “personas físicas” y no a las personas en general.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 16.- El artículo 30.2, establece que la solicitud de desindexación de datos de carácter personal se realizará preferentemente de forma electrónica en la sede electrónica del BOJA, no obstante lo cual, la solicitud podrá realizarse de manera presencial conforme a lo previsto en las letras b), c) y d) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”. Habida cuenta de que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha aprobado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas en materia de procedimiento administrativo común, entendemos que no debería excluirse la relación establecida en el apartado e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Análisis: se acepta la propuesta.

2.3. Dirección General de Política Digital (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública)

Observación 1.- Es idéntica a la Observación n.º 9 presentada por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y por lo tanto tiene el mismo análisis.

Observación 2.- Es idéntica a la Observación n.º 10 presentada por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y por lo tanto tiene el mismo análisis.

2.4. Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública)

Observación 1.- En el artículo 4.2, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, parece más acertado aludir a “órgano directivo” que a “centro directivo”. Igual consideración se hace al resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia. Asimismo se debería mejorar la redacción del precepto, pues no queda muy claro si la titularidad de las competencias que se indican lo serían de la “unidad administrativa” o del “centro directivo”.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/20



Análisis: se acepta la propuesta, se revisará el texto para cambiar “centro directivo” por “órganos directivo” y se propone la siguiente redacción para el artículo 4.2 “La edición y difusión del BOJA corresponderá a una unidad administrativa dependiente del órgano directivo al que se le atribuyan las competencias en materia de diario oficial, la cual será responsable, entre otras, de las siguientes funciones: ...”.

Observación 2.- En el artículo 9, más que aludir a “Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía”, sería aconsejable aludir a “Oficinas que tengan atribuidas las funciones de información y atención a la ciudadanía”.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 3.- En el artículo 13, habría que revisar la numeración de los apartados de este artículo, pues se repite el número 2.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 4.- En el artículo 13.2.b), habría que tener en cuenta que pudiera haber órdenes que aprueben bases reguladoras y que a su vez realicen las convocatorias, por lo que habría que aclarar en qué subsección se publicarían.

Análisis: se rechaza la propuesta. Es imposible recoger toda la casuística que pueda aparecer. Se podría intentar pero siempre se nos va a presentar algún caso no recogido y va a ser la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA la que decida en qué sección publicar. En cualquier caso, aunque se intentara reflejar toda la casuística, sería más adecuado hacerlo en una Orden que desarrolle el Decreto más que en el propio Decreto.

Observación 5.- En el artículo 13.2.c), habría que tener en cuenta que pudiera publicarse reguladora de la función pública que además de la selección, la promoción, el traslado, la formación o las ayudas, pueden regular otros aspectos como derechos, deberes, horarios, permisos, etc. por lo que sería aconsejable aclarar en qué subsección se publicarían (1 ó 3.1).

Análisis: se acepta la propuesta con variantes. Es más o menos el mismo análisis que se hacía de la observación anterior aunque en este caso pienso que sí que se le podría añadir una coetilla para que estuviese claro que se publicaría en la subsección 3.1 “Comprende los textos que regulan la selección, la promoción, el traslado, la formación, las ayudas **o cualquier otro aspecto** en el ámbito del empleo público”.

Observación 6.- En el artículo 20.3, se debería aclarar qué se quiere decir cuando se utiliza la expresión “...textos sobre los que se haya solicitado subsanación ...” y “...textos que incurran en caducidad ...”. En relación con lo anterior, habría que recordar que la subsanación, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo sería de la solicitud y la caducidad, conforme al artículo 95 de la misma norma, del procedimiento.

Análisis: Se acepta la propuesta y se propone redacción alternativa: “Se procederá al archivo de los textos cuya publicación haya sido cancelada, así como de aquellas solicitudes de inserción de textos”.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/20



sobre las que se haya solicitado subsanación y ésta no haya tenido lugar en el plazo de diez días hábiles, así como de los procedimientos sobre publicación de textos que incurran en caducidad conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Observación 7.- En el artículo 21.1, se alude a “...se solicita su publicación ...”, por lo que debería aclarar si la solicitud de publicación también se presenta por medios electrónicos.

Análisis: se acepta la propuesta pasando a redactarse de la siguiente forma: “En virtud del artículo 16.5, párrafo 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los textos que se deseen publicar se remitirán por medios electrónicos a la unidad encargada de la edición y difusión del BOJA”.

Observación 8.- En el artículo 30, en relación a los lugares donde se pueden presentar las solicitudes de forma electrónica, no se entiende que se aluda a “... la sede electrónica del BOJA ...”, pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se pueden presentar es en el correspondiente registro electrónico de la Administración General de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la sede electrónica desde la que se acceda a la presentación. Asimismo, se recuerda que, conforme al artículo 16.4.^a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes electrónicas también se pueden presentar en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos indicados en el artículo 2.1 de la Ley citada.

Análisis: se acepta la propuesta pasando a redactarse de la siguiente forma: “La solicitud de desindexación de datos de carácter personal se realizará preferentemente de forma electrónica. No obstante, la solicitud podrá realizarse de manera presencial conforme a lo previsto en las letras b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Observación 9.- En la disposición final segunda, habría que ser más preciso a la hora de determinar la entrada en vigor de la norma. En lugar de aludir a “...en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al de su publicación ...” parece más correcto aludir a “...a los seis meses de su publicación ...”.

Análisis: se acepta la propuesta.

2.5. Consejería de Educación

Observación 1.- En el artículo 3.1: aunque tiene la misma la redacción que el Decreto 68/2012, de 20 marzo, que se deroga, tenemos que indicar que en la relación de los textos publicados en BOJA que tendrán consideración de oficiales y auténticos, no se han incorporado los anuncios que emanen de los órganos e instituciones de la Junta de Andalucía y de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Análisis: se rechaza la propuesta. Los anuncios estarían incluidos en el término “actos” que aparece en el artículo.

Observación 2.- En el artículo 3.3: se indica que la fecha de la publicación de las leyes, disposiciones administrativas de carácter general y actos y anuncios será la que figure "en cada una de las páginas



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/20



del boletín en que se inserten". Esta redacción lleva a pensar que páginas de un mismo boletín puedan tener distintas fechas. Podría ser más acertado si se elimina de la frase: "cada una de".

Análisis: se rechaza la propuesta. No entendemos porqué llega a esta conclusión el lector, nos parece que la redacción está suficientemente clara.

Observación 3.- En el artículo 13.1.a): en la relación de los textos que comprende cada sección, no constan los textos emanados de las entidades del Estado (indicar que el texto es similar al Decreto 68/2012, de 20 marzo, que se deroga).

Análisis: se acepta la propuesta. Se propone la siguiente redacción para el artículo 13.1.a) "Sección 0. Estado: Comprende los textos emanados de las instituciones, órganos y entidades del Estado que tengan incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Observación 4.- En el artículo 13.1.b): se alude a las entidades de la Junta de Andalucía cuando en otros artículos como el 3.1 y el 15.b se las cita como entidades instrumentales.

Análisis: se rechaza la propuesta. En este artículo la referencia es sólo a "entidades" ya que debe recoger todas las entidades de la Junta de Andalucía, no sólo a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observación 5.- En el artículo 13.1.e): genera confusión la incorporación de la expresión "Administraciones Públicas" entre comas y de "dependencias".

Análisis: se acepta la propuesta. Se propone la siguiente redacción para el artículo 13.1.e) "Suplemento de Anuncios: Comprende los anuncios procedentes de los órganos, instituciones, Administraciones Públicas y sus entidades, empresas y centros; también incluye....".

Observación 6.- En el artículo 25. Correcciones: aunque el texto es similar al Decreto 68/2012, de 20 marzo, que se deroga, no parece necesario diferenciar entre los supuestos del punto 1, modificación real o aparente del contenido, y del punto 2, errores que alteren o modifiquen el sentido. Igualmente plantea dudas el por qué las normas previstas en el apartado 2 de este artículo no son de aplicación al supuesto previsto en el apartado 1 y por qué las correcciones del punto 2. a) no exigen, como en el caso del punto 1, una disposición de mismo rango.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 12 de la Consejería de Cultura.

Observación 7.- La referencia al artículo 15.1 del artículo 25.2.d) es errónea.

Análisis: se acepta la propuesta. La referencia debe ser al artículo 15 ya que ese artículo no tiene apartados.

Observación 8.- Sobre la disposición derogatoria única, dado la Orden de 23 de abril de 2012, va a mantener su vigencia, su derogación expresa quizá podría producirse en la nueva orden.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/20



Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 12 de la Consejería de Turismo y Deporte.

2.6. Consejería de Justicia e Interior

Observación 1.- Sobre el artículo 13. En relación al contenido a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se sugiere que en las subsecciones 1, 2.1 y 3.1 dedicadas a “Disposiciones Generales” y “Normativa reguladora” de las secciones 1 y 2, se inserten asimismo los anuncios de órganos jurisdiccionales por los que se procede a publicar el fallo de las sentencias que anulen una disposición de carácter general, de conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que dispone que aquellas “tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada”, por lo que sería lógico y coherente que dicha publicación se realice en la misma subsección en que la norma fue publicada, en lugar de en el “Suplemento de la Administración de Justicia”.

Análisis: se acepta la propuesta y se propone la siguiente redacción para el artículo 13.1.e) que quedaría más o menos así: “Suplemento de Administración de Justicia: Comprende las resoluciones, edictos, citaciones, requisitorias, anuncios y actos emanados de la Administración de Justicia salvo las sentencias que anulen una disposición de carácter general que serán publicadas en la misma subsección donde fue publicada la disposición anulada”.

2.7. Consejería de Turismo y Deporte


Observación 1.- En el preámbulo, entre la normativa de reciente aprobación que se cita, y cuya adaptación viene a fundamentar la aprobación del nuevo Decreto, se echa en falta una referencia expresa al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuya entrada en vigor ha tenido lugar el pasado 25 de mayo de 2018.

Análisis: se rechaza la propuesta. Las referencias de este tipo son muy frecuentes y recomendables en la redacción actual de normas. Además esta norma se ha dejado expresamente sin citar debido a la inminente publicación de una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, por tanto citar solamente el reglamento europeo habría dejado rápidamente obsoleto el Decreto en cuanto a referencias legislativas se refiere.

Observación 2.- En el artículo 2, en la enumeración contenida en este artículo se considera conveniente que en las letras c) y d), así como en las h) e i), la denificación del acrónimo venga relacionada con anterioridad al propio acrónimo invirtiendo el orden de las letras, para garantizar una mayor comprensión del mismo. Así se hace en las letras ñ) y o). Resulta también lógico que así sea si en la relación de acrónimos y definiciones se ha utilizado un orden alfabético, como parece que así ha sido.

Análisis: se acepta la propuesta.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/20	

Observación 3.- En el artículo 4, se ha optado por no indicar de manera expresa, tal y como se hacía en el anterior Decreto, que la dirección del BOJA se atribuía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, por lo que habrá de estarse a los Decretos de reestructuración de las Consejerías y a los Decretos de estructura para comprobar a qué centro directivo en cuestión le va a corresponder la dirección del BOJA

Sin perjuicio del anterior comentario, cabe igualmente resaltar que la redacción dada al artículo 4 parece un poco confusa. La referencia que se indica en el apartado 2 a “dichas competencias” carece de concordancia, pues es en otro apartado diferente del artículo (el apartado 1) donde se mencionan “las competencias en materia de diario oficial de la Junta de Andalucía”.

En cualquier caso, tampoco resulta claro si las competencias que se relacionan expresamente corresponden a la Consejería que ostenta “la dirección del BOJA, la ordenación y seguimiento de boletines y de los medios que se utilicen para su gestión” o, por el contrario, corresponden a la unidad administrativa a la que le correspondería “la edición y difusión del BOJA”.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 1 de la Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Observación 4.- En el artículo 12, en la redacción dada a este artículo parece deducirse que el sumario y los textos van a tener una numeración independiente.

Análisis: sí efectivamente así es, y no creemos que haya que modificar la redacción para decirlo expresamente ya que entendemos que está suficientemente claro. En cualquier caso no hacen ninguna propuesta al respecto.

Observación 5.- En el artículo 13.2.b), en el subapartado 2, se incluyen los textos relativos “a la convocatoria y a la concesión de subvenciones, ayudas, becas o premios”. Se estima que se podría plantear una redacción más amplia que comprenda además de los posibles textos citados, los correspondientes a los extractos de convocatorias, trámites de subsanaciones, composición de premios, comunicaciones, etc.

Análisis: se rechaza la propuesta. Entendemos que el término “textos relativos” que aparece en el artículo abarca todos los posibles textos propuestos por la Consejería quedando, de esta forma, una redacción más clara.

Observación 6.- En el artículo 16, se aconseja la eliminación de la letra d) del punto 1 del artículo al ser su contenido similar al de la letra a). A tal fin, el encabezado de este punto 1 se podría completar indicando “los textos, ya sean textos literales, gráficos, imágenes o cualquier otro tipo de contenido”.

Análisis: se rechaza la propuesta. La letra a) del punto 1 está dirigida al continente mientras que la letra d) a su contenido.

Observación 7.- En el artículo 16, en el punto 2 podría indicarse una redacción alternativa a la expresión “las personas titulares de los textos que se envían para su publicación”. Entendemos que en lugar de una persona titular de un texto, sería más conveniente referirse a “las personas titulares de



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/20



centros directivos que dictan (o de los que emanan) los textos que han de ser publicados. Este comentario se hace extensivo al artículo 17.2.c) y 17.3.

Análisis: se rechaza la propuesta. En el BOJA no sólo se publican textos cuyos firmantes son titulares de centros directivos, sino pertenecientes a otras Administraciones, entidades públicas y privadas e incluso particulares.

Observación 8.- En el artículo 16, en el punto 4 se establece la posibilidad de que la remisión de los textos se pueda hacer en formato papel mediante firma manuscrita. Tal circunstancia parece contradictoria con lo dispuesto en el artículo 21, según el cual la remisión habrá de hacerse por medios electrónicos, y sólo se admite la remisión presencial “en caso de imposibilidad técnica atribuible a la unidad encargada de la edición y difusión del BOJA”.

Análisis: se rechaza la propuesta. No hay contradicción, precisamente se redactó el artículo 16.4 para hacer posible lo dispuesto en el 21.2.

Observación 9.- En el artículo 19, En el punto 2 de este artículo sería conveniente, respecto a la mención “la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA aplicará a los textos las características tipográficas y de composición del boletín”, añadir el inciso “establecidas mediante Orden de la Consejería que ostente competencias en materia de BOJA y que estarán disponibles en la sede electrónica del BOJA” tal y como se ha previsto en el artículo 16 respecto a las características de los textos..

Análisis: se acepta la propuesta con variante. Se propone añadir simplemente “...establecidas por la Consejería que ostente las competencias en materia de diario oficial.”, lo cual permitiría hacerlo por Orden, Instrucción o cualquier otro medio permitido (por ejemplo publicación en su sede electrónica).

Observación 10.- En los artículos 21, 22 y 23 se regula el procedimiento para la remisión de los textos que deben ser objeto de publicación. En este sentido, el contenido de éstos resulta confuso. Se utilizan los términos de remisión de un texto o de inserción de éste sin que pueda deducirse si se trata de los mismos supuestos.

Nótese en este punto que en el artículo 2 tan sólo se incluye la definición de “Inserción” o “Insertante”, o de “Titular” de un texto. La primera para referirse a la persona que tiene la facultad de inserción o incluir un documento, y la segunda para referirse a la persona que firma el texto objeto de publicación. No se incluye entre las definiciones, no obstante, la relativa a la facultad de remisión de un texto.

Conforme al artículo 22.3, se desprende que la remisión del texto al BOJA ha de realizarla la persona insertante, luego “inserción” y “remisión” serían términos idénticos. No obstante, en el artículo 22.2 se indica que “la facultad de remisión al BOJA de los textos emanados por los órganos, entidades e instituciones de la Junta de Andalucía corresponden a las personas titulares de estos órganos ...” lo que parece indicar que la remisión ha de llevarla a cabo el titular del texto, esto es, la persona que firma el texto objeto de publicación (que no tiene que coincidir con la que realiza el insertese).

Análisis: se acepta parcialmente la propuesta. Lo primero es aclarar que “inserción” no es lo mismo que “remisión”, mientras que “Insertante” sí podríamos considerar que es lo mismo que “Remitente”.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/20



“Inserción” es la acción de incluir un texto en un boletín mientras que “remisión” es la acción de remitir un texto a la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA para que lo inserte en un boletín. La “inserción” la hace la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA mientras que la “remisión” la hace una persona insertante. “Inserción” ha sido definido en el artículo 2 porque entendemos que no tiene un significado intrínseco certero mientras que el término “remisión” no ha sido definido porque entendemos que sí tiene un significado intrínseco certero y por lo tanto no necesita definirse.

Podríamos haber llamado “Remitente” a la figura de “Insertante” pero se ha decidido mantener la nomenclatura que tenía esa figura en el Decreto anterior y que está tan arraigada en el ámbito de la publicación en el BOJA.

Teniendo estos conceptos claros, es cierto que hay momentos en los que la redacción del articulado puede llevar a confusión. Por tanto, con objeto de que queda más claro proponemos cambiar la redacción del artículo 2.g) que queda de la siguiente forma: “g) Insertante: Persona que tiene la facultad de remitir un texto a la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA para su inserción, conforme a lo dispuesto en el artículo 22”.

Por último, en relación a la posible confusión que, según alega la Consejería, pueden producir los artículos 22.2 y 22.3, hay que indicar en primer lugar que creemos que hay una confusión con la numeración ya que los números de artículos citados no coinciden con los textos a los que hacen referencia. No obstante, alegan que cuando se dice en el artículo que “la facultad de remisión al BOJA de los textos emanados por los órganos, entidades e instituciones de la Junta de Andalucía corresponden a las personas titulares de estos órganos ...” parece indicar que la remisión ha de llevarla a cabo el titular del texto, esto es, la persona que firma el texto objeto de publicación. Esto no es así ya que el artículo dice claramente que la facultad la tiene “la persona titular del órgano” (o personas que ostenten la representación legal en su caso), no dice “la persona titular del texto”. Añade además el artículo que la facultad la pueden tener las personas a quién éstas autoricen, dándose la circunstancia que la persona que remita un texto puede no ser ni el titular del órgano, ni el titular del texto.

Observación 11.- En el artículo 24, en el punto 2 podría añadirse entre los supuestos en que se dará preferencia a la publicación de textos no sólo aquellos que tengan un día o plazo determinado para producir sus efectos, sino también a aquellos que lo tengan para “su entrada en vigor”, cuestión que puede ocurrir en los supuestos de adaptación de la normativa andaluza a otra de ámbito estatal o europeo.

Análisis: se rechaza la propuesta. Entendemos que no es necesario hacer mención expresa a la “entrada en vigor” ya que, desde nuestro punto de vista, este hecho no es más que un efecto que se produce en un día o plazo señalado con lo cual estaría cubierto. También podría considerarse que está cubierto con la salvedad hecha al final del artículo donde se indica “...y aquellos que por su índole especial así lo requieran”.

Observación 12.- En la disposición derogatoria única, resulta contradictorio derogar expresamente la Orden de 23 de abril de 2012, por la que se regula la inserción de documentos en el BOJA cuando en la disposición transitoria segunda se está declarando expresamente que continúa vigente hasta la



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/20



aprobación de una nueva orden de desarrollo del Decreto. Esta nueva Orden habrá de ser la que prevea expresamente, en su disposición derogatoria, la derogación de la Orden de 23 de abril de 2012.

Análisis: se acepta la propuesta. En la disposición derogatoria única se elimina la referencia a la derogación expresa de la Orden de 23 de abril de 2012 y se elimina la disposición transitoria segunda.

Observación 13.- En la disposición adicional segunda, se aprecia un plazo de entrega en vigor demasiado amplio, sin motivo aparente, al tratarse además de una norma de carácter interno de la Administración

Análisis: Entendemos que la referencia que se realiza debe de ser a la Disposición final segunda. El plazo a que se alude en la misma, creemos que es el mínimo necesario para la adaptación del sistema del BOJA al nuevo Decreto y para la realización de la formación necesaria para las personas que prestan servicios en la Consejería y que deben de realizar las funciones que el servicio va a demandar. Se considera un plazo razonable

2.8. Consejería de Cultura

Observación 1.- En el artículo 4.1, observamos que desaparece la mención expresa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia como órgano al que corresponde la dirección, ordenación y seguimiento del BOJA y de los medios que se utilicen en su gestión así como el uso y tratamiento de sus contenidos, haciendo una remisión a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de diario oficial de la Junta de Andalucía. En tal caso entendemos que tal atribución figurará en el correspondiente Decreto de estructura de dicha Consejería.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 3 de la Consejería de Turismo y Deporte.

Observación 2.- En el artículo 4.2 se especifica que la edición y difusión del BOJA corresponderá a una unidad administrativa dependiente del centro directivo al que se atribuyan dichas competencias. En este sentido, se sugiere adecuar dicho término a la terminología usada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración General de la Junta de Andalucía, y en concreto a sus artículos 13 y 17, entre otros.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 1 de la Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Observación 3.- El artículo 10 regula la custodia de los datos informáticos y ficheros, con la finalidad de archivo, conservación, inalterabilidad y fácil acceso. Sin embargo, en el artículo 20, titulado "Custodia y archivo", prevé en su apartado primero, en lo que regula como custodia, la conservación de los textos e incidencias en el Sistema de Información durante un período estricto de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación, momento a partir del cual quedan archivados. Teniendo en cuenta que la regulación que se contiene en ambos artículos puede generar confusión al regular de forma diferente un mismo concepto, se sugiere modificar la denominación de alguno de los preceptos clarificando así mismo la regulación que se contiene en ambos.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/20



Análisis: se acepta la propuesta con observaciones. Los dos artículos están referidos a conceptos diferentes. El artículo 10 se refiere a los BOLETINES mientras que en el artículo 20 se está hablando de los TEXTOS REGISTRADOS. No obstante, entendemos que pueda haber confusión con que aparezca el término “Custodia” en dos títulos de artículos diferentes por lo que, dado que en el artículo 20 no se hace mención ninguna a la custodia y sí al archivo, se procede a modificar el título de dicho artículo que quedaría “Artículo 20. Archivo”.

Observación 4.- Con respecto a la letra g) del artículo 15, se sugiere modificar su redacción para estar en consonancia con el resto de apartados, sugiriendo una redacción similar a la siguiente “Aquellos textos cuya difusión se considere de interés general por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías”.

Análisis: se acepta con una ligera variante, quedaría de la siguiente forma: “Otros textos cuya difusión se considere de interés general por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías”.

Observación 5.- Con respecto al artículo 16, en primer lugar debe observarse que tanto en este artículo como en el resto del texto, se utiliza de forma indistinta el término “documento” y “texto”, para referirse al mismo concepto, cuestión que se sugiere homogeneizar a lo largo de la norma.

Análisis: se acepta parcialmente. El término “texto”, en el contexto del proyecto de Decreto, tiene un significado muy concreto, mientras que el término “documento” tiene un concepto mucho más general. Esta diferencia, en determinados momentos del articulado, es necesario que se mantenga y por tanto debe aparecer “documento” o “texto” en función de si se está hablando de forma general o de forma particular. No obstante, si que hemos detectado determinados artículos donde efectivamente debiera aparecer el término “texto” en lugar de “documento”, por tanto se procede al cambio en los siguientes artículos: Artículo 13.1.e); Artículo 14.2.a); Artículo 14.2.b); Artículo 16.4 se cambia “documento” por “mismo” en la primera instancia. La segunda instancia no se cambia, se deja el término “documento”. Artículo 24.1

Observación 6.- En el artículo 16 se utiliza la expresión “persona titular del documento”, expresión que entendemos se refiere a la persona que genera o produce el acto administrativo o propone la norma objeto de publicación. Si bien es una redacción que ya se usa en el reglamento vigente, podría valorarse usar una redacción más acorde con el concreto significado de la misma.

Análisis: se rechaza la propuesta. Se ha decidido mantener la nomenclatura que tenía esa figura en el Decreto anterior y que está tan arraigada en el ámbito de la publicación en el BOJA.

Observación 7.- En el artículo 20, se sugiere incluir los apartados 2 y 3 en algún articulado del Capítulo V, por ser éste en el que se regula la tramitación, evitando las reiteraciones. Así por ejemplo, se observa que el artículo 23, en su apartado 1, recoge lo ya previsto en el 20.3.

Análisis: se rechaza la propuesta. Nuevamente hay que aclarar que el Capítulo IV habla de textos y el Capítulo V de boletines. En cuanto a la analogía argumentada entre los artículos 23.1 y 20.3, hay que decir que no se está hablando de lo mismo ya que el 20.3 indica la obligación de archivar de la



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/20



Administración mientras que el 23.1 indica la obligación de requerir la subsanación y de informar sobre los efectos de no hacerlo.

Observación 8.- En el artículo 20, apartado 3, se hace referencia a los textos cuya publicación haya sido cancelada, sin especificarse quién y cómo se puede efectuar dicha cancelación, cuestiones que por razones de seguridad jurídica sería recomendable clarificar.

Análisis: se acepta la propuesta con observaciones. En el artículo 17.3 se desarrolla la cancelación en todos sus términos, no obstante se observa que se puede mejorar la redacción del artículo 20.3 para expresar mejor lo que se quiere decir, quedando por tanto su redacción de la siguiente forma “3. Se procederá al archivo de los textos sobre los que se haya solicitado la cancelación de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3.c) ...”

Observación 9.- En el artículo 20, apartado 3, se hace referencia a la caducidad,, se sugiere delimitar respecto de qué procedimiento se produce la misma, dado que con la referencia genérica que se efectúa al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se deduce que se refiere a aquellos en los que ha devenido la caducidad del procedimiento del que dimana el texto objeto de publicación, cuestión que debería clarificarse en el texto.

Análisis: se acepta la propuesta. El análisis es similar al dado en la Observación n.º 6 de la Dirección General de Planificación y Evaluación, por lo que nos remitimos a ella.

Observación 10.- En el artículo 23.1, nos remitimos a las observaciones efectuadas al artículo 20.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación nº 7.

Observación 11.- En el artículo 23.3, se considera innecesaria la referencia que se subraya: “...que se incumpla lo dispuesto en este Decreto de forma ...”, sugiriéndose así mismo redactar la redacción de dicho apartado..

Análisis: se acepta con variante. Se propone la siguiente redacción para el artículo 23.3 “Cualquier texto remitido a la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA para su publicación que incumpla lo dispuesto en este decreto y que no sea posible su subsanación, no producirá ningún efecto, comunicándose a la persona insertante tal circunstancia.

Observación 12.- En el artículo 25.2, sería conveniente por razones de seguridad jurídica clarificar cual sería el límite entre lo especificado en el apartado 1 y en el 2.

Análisis: se rechaza la propuesta. La diferencia entre ambos apartados radica en que uno está orientado al contenido y otro al sentido. Además este texto apenas ha cambiado con respecto del anterior decreto, no vemos necesario hacer ningún cambio ya que durante el tiempo de vigencia no ha provocado ninguna incidencia.

Observación 13.- En el artículo 31.2, se sugiere sustituir “centro directivo” por “órgano directivo”. Se sugiere suprimir el apartado 4 del artículo 31.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/20



Análisis: se acepta la propuesta para el 31.2 y para el 31.4 con variaciones. Se propone la siguiente redacción para el apartado 4 del artículo 31 “Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos que contra la misma proceda conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Observación 14.- En la disposición derogatoria única, debería suprimirse la referencia a la Orden de 23 de abril de 2012, dado que ésta se deroga por la que se aprueba en desarrollo de este Decreto, y teniendo en cuenta lo que establece el propio texto en su disposición transitoria segunda.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º12 de la Consejería de Turismo y Deporte.

Observación 15.- En la disposición final segunda, debería añadirse una “s” a “contado”.

Análisis: queda resuelto en el análisis realizado a la Observación n.º 9 de la Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública) ya que se desaparece el literal “contado”.

2.9. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Observación 1.- A lo largo del texto se realizan diversas llamadas al articulado del propio Decreto, explicitando únicamente el número del artículo y el apartado y/o letra, en su caso. Se estima que esta circunstancia pudiera ser susceptible de generar incertidumbre en la persona que lo lea.

Análisis: se rechaza la propuesta. Por técnica legislativa, cuando en una norma se hace referencia a un artículo de la misma norma, solamente se indica el número del mismo, apartado y/o letra, en su caso.

Observación 2.- En el artículo 7, cuando dice “sello electrónico de administración pública”, se sugiere que diga “sello electrónico de Administración Pública”.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 3.- En el artículo 13.2 letra c) apartado 3, cuando dice “personal al servicio de la administración”, se sugiere que diga “personal al servicio de la Administración”. Revisar numeración apartados del artículo 13: el apartado 2 está duplicado.

Análisis: se acepta la propuesta.

Observación 4.- Verificar la corrección de las menciones que se hacen a “centro directivo”. Valórese su sustitución por el término “órgano directivo” u “órgano”.

Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 1 de la Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública)”

Observación 5.- Verificar la corrección de la referencia que se hace en el artículo 24 al artículo 15 del propio Decreto, ¿puede ir referida en su lugar al artículo 14?.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/20



Análisis: nos remitimos al análisis realizado a la Observación n.º 11 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Observación 6.- Verificar la corrección de la referencia que se hace en el artículo 25.2 letra d) al artículo 15.1 del propio Decreto, ¿puede ir referida en su lugar al artículo 15 letra f)?.

Análisis: se acepta con variante. La referencia correcta es al artículo 15, ya que éste no tiene apartado 1. Sería al artículo completo y no a la letra f) ya que habla de "...uno de los tipos de texto definidos..." y no hace referencia a este tipo de texto en concreto.

Observación 7.- En la disposición final primera se propone sustituir la mención expresa a "persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática" por una referencia más genérica, del tipo "Consejería competente en materia de Presidencia" o "Consejería competente en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía" (más coherente con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto).

Análisis: se acepta la propuesta. Así lo hemos hecho en otros puntos del decreto, en concreto hemos utilizado la expresión "Consejería competente en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía" (artículos 4.1, 5, 16.1a) y d) y 17.3).

2.10 Consejería de Salud.

Observación 1.- No realiza observaciones al proyecto, aunque sugiere la posibilidad de que el BOJA edite legislación consolidada.

Análisis. La sugerencia que realiza la Consejería de Salud no es objeto del proyecto de Decreto, dado que se encuadra en otro proyecto diferente y no se contempla dentro del actual proyecto de ordenación del BOJA.

2.11. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Observación 1.- En el preámbulo se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, dese esa perspectiva, a la producción normativa..

Análisis: Por parte de esta Consejería se estima que al tratarse de un proyecto de Decreto cuya conexión con las materias relacionadas con los consumidores y usuarios es muy tangencial, no es necesaria su mención expresa.



Igualmente la inclusión de este organismo en el preámbulo, obligaría así mismo a que debieran ser mencionados el resto de organismos y entidades a las que igualmente se les ha concedido el trámite de audiencia con objeto de que ninguna se sintiera discriminada. Por todo ello esta Consejería estima

Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/20



que en el preámbulo solo se debe de hacerse referencia a losm órgano competentes para proponer y aprobar el citado Decreto y eventualmente al Consejo Consultivo de Andalucía.

2.12. Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

Observación 1.- Respecto al artículo 6. El apartado 2 se refiere a que en la sede electrónica del BOJA se ofrecerá cada boletín, es decir, “todo” el boletín en formato de datos abiertos. Sin embargo, se plantea si podría ser necesario incorporar algún matiz en esta redacción, a la vista de que se pretende que los dos nuevos Suplementos que se crean tengan una disponibilidad limitada.

Análisis.- Una vez analizada la observación, se da nueva redacción al artículo 6 en su apartado 2, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.2: “Con objeto de que pueda ser reutilizado, además del formato oficial y auténtico, en la sede electrónica del BOJA se ofrecerá cada boletín, salvo los suplementos definidos en las letras d) y e) del apartado 1 del artículo 13, en formato de datos abiertos y en cualquier otro formato que se considere conveniente para su máxima difusión.”

Observación 2.- Respecto al artículo 13. El apartado 2 establece que los textos publicados en el “Suplemento de Administración de Justicia” y en el “Suplemento de anuncios” permanecerán libremente accesibles en la sede electrónica del BOJA durante un plazo de 6 meses desde su publicación.


Aunque no se indica en la parte expositiva del proyecto, cabe entender que serían razones vinculadas a la protección de datos de carácter personal las que justificarían la disponibilidad limitada en el tiempo de ambos suplementos. No obstante, podría darse el caso de que, en la práctica, en estos suplementos pudieran insertarse contenidos de interés general, para los que el acceso limitado resultaría problemático desde el punto de vista de los principios de transparencia y de seguridad jurídica.

Este podría ser el caso de los anuncios de adjudicaciones y licitaciones públicas. Si bien conforme a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deja de ser necesaria la publicación en el diario oficial autonómico de las licitaciones y adjudicaciones realizadas por las Administraciones Autonómicas, de mantenerse su inserción en el BOJA, la ocultación transcurridos 6 meses podría resultar contradictoria con el mencionado principio de transparencia.

En este sentido, cabe señalar que en el caso del Suplemento de Notificaciones del BOE, la modulación de las posibilidades de acceso al diario oficial ha sido posible gracias a la homogeneidad de los contenidos publicados en el mismo, ya que únicamente se insertan anuncios de notificación. En la medida en que todos los anuncios de notificación vienen a suplir una notificación personal, en la práctica actúan como mecanismo de garantía de interesados concretos, de manera que no precisan del mismo grado de publicidad que las disposiciones, los actos administrativos y el resto de anuncios que se publican en las demás secciones del diario, en particular una vez transcurridos los plazos de pugnación del acto objeto de notificación.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/20



Por otro lado, y en relación con lo comentado sobre el artículo 6, cabe plantearse si es necesario prever alguna medida específica en relación con la difusión de los dos nuevos suplementos, como sería su desindexación, para que su posterior ocultación transcurridos 6 meses pueda tener plenos efectos.

Análisis.- Se da nueva redacción al artículo 13.2, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 13.2 "Los textos publicados en el Suplemento de Administración de Justicia y el Suplemento de Anuncios que contengan datos de carácter personal permanecerán libremente accesibles en la sede electrónica del BOJA durante un plazo de seis meses desde su publicación, transcurrido el cual sólo será accesible mediante petición de la persona interesada o su representante, así como por los órganos y Administraciones que puedan precisarlos para el ejercicio de las competencias que les correspondan."

Observación 3.- Respecto al artículo 15. Este precepto establece en su letra d) el principio de obligatoriedad de la inserción en relación con los actos administrativos y anuncios (para estos últimos, aparece también previsto en el artículo 13.1.e).

En la medida en que este principio se formula en referencia a normas con rango de ley y "reglamentos", cabría la posibilidad de que cualquier orden o resolución establecería válidamente obligaciones de publicación en el BOJA. Se pone de manifiesto que en el caso del diario oficial del Estado, el principio de obligatoriedad de la inserción se predica de las normas con rango de ley o de real decreto, de manera que queda reserva al órgano de Gobierno la competencia para establecer qué actuaciones administrativas deben ser objeto de publicación.

Análisis. Entendemos que la AEBOE muestra aquí una preocupación en cuanto al rango normativo que obligue la publicación en el BOJA. En el caso de la Comunidad Autónoma Andaluza esta preocupación no está fundada ya que los reglamentos deben aprobarse por Decreto y esto queda reservado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve830TPR60PpvkNrL+1HeTTgNSd	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	20/20	

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, se emite el presente informe con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El procedimiento de elaboración de un nuevo Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se inició como fase previa, de acuerdo con lo que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), mediante la Resolución de 3 de marzo de 2017 de la Secretaría General Técnica, sobre la apertura de la consulta pública previa respecto a un proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha consulta se realizó en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía, estableciéndose un plazo de 15 días para que se realizaran las aportaciones que se estimasen convenientes respecto a la elaboración de la futura norma.

Finalizado el plazo de aportación, por parte de la Secretaría General Técnica se dictó la Resolución de 17 de abril de 2017, en la que se resolvió iniciar los trabajos preparatorios para la realización de un proyecto de Decreto que sustituyera al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, señalando que no se manifestó ninguna opinión por los destinatarios potencialmente afectados por la norma.

SEGUNDO. Con fecha 16 de mayo de 2018, se dictó la correspondiente Resolución del Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; dicha resolución de inicio vino sustentada y acompañada de la siguiente documentación:

El informe de necesidad y oportunidad, de 15 de mayo de 2018.

El informe de valoración de cargas administrativas, de 15 de mayo de 2018.

La memoria económica, de 15 de mayo de 2018.


La memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 15 de mayo de 2018.

El informe de evaluación del impacto de género, de 15 de mayo de 2018.

Igualmente, se incorporó el propio borrador del proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (borrador 1, de fecha 15 /05/2018).

Con posterioridad al inicio del expediente, se incorporó la memoria justificativa de la no necesidad de solicitar el informe de evaluación de los derechos de la infancia, de fecha 26 de junio de 2018.



Código:	43Cve865ZHL9QZiAY1ysx359LLViQV	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5	

TERCERO. Iniciado el procedimiento, se procedió a comunicar la puesta a disposición del proyecto de Decreto y documentación que compone el expediente administrativo tanto a los órganos directivos y entidades de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (los relacionados en el artículo 2 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local), como a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía para que pudieran realizar las observaciones que estimaren convenientes mediante la emisión del correspondiente informe. Desde este punto de vista, el proyecto ha sido remitido a las siguientes Consejerías:

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Consejería de Cultura.

Consejería de Economía y Conocimiento

Consejería de Educación.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Consejería de Fomento y Vivienda.

Consejería de Igualdad y Políticas y Sociales.

Consejería de Justicia e Interior.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Consejería de Salud.

Consejería de Turismo y Deportes.

Igualmente, se procedió a poner el proyecto de Decreto a disposición de diversos órganos directivos y unidad administrativa, dado que en unos supuestos era preceptiva la remisión para su informe, y en otros supuestos se ha considerado conveniente su remisión. Así, se procedió a poner a disposición de los siguientes, el proyecto de decreto:

Unidad de igualdad de género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Planificación y Evaluación.

Dirección general de Política Digital.

Dirección General de Financiación y Tributos.

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.



Código:	43Cve865ZHL9QZiAY1ysx359LLViqV	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

CUARTO. Por parte de la Secretaría General Técnica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 se procedió a abrir un período de información pública mediante resolución de la Secretaría General Técnica de 22 de junio de 2018, publicada en el BOJA número 125, de 29 de junio de 2018.

Igualmente mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 22 de junio de 2018, se procedió a abrir el trámite de audiencia a las siguientes entidades:

Consejo Audiovisual de Andalucía.
Cámara de Cuentas de Andalucía.
Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.
Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.
Agencia Española de Protección de Datos.
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
Consejo Andaluz del Colegio de Abogados.
Consejo Andaluz de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.
Colegio Notarial de Andalucía.
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

QUINTO. De las actuaciones realizadas en los apartados TERCERO y CUARTO, han aportado las correspondientes observaciones las siguientes Consejerías: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública; Consejería de Educación (vía correo electrónico); Consejería de Justicia e Interior; Consejería de Turismo y Deportes; Consejería de Cultura; y Consejería de Salud.

Igualmente respecto de los distintos órganos a los que se remitió el proyecto de Decreto, han emitido el correspondiente informe los que a continuación se enumeran: Unidad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática; Dirección General de Presupuestos (indica que no realiza observaciones al proyecto de Decreto); Dirección General de Planificación y Evaluación; y Dirección General de Política Digital.

Por otra parte, respecto a la audiencia concedida a las entidades enumeradas en el apartado CUARTO anterior han remitido contestación: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (el cual no realiza observación alguna al proyecto de Decreto); Consejo de Procuradores de Andalucía (tampoco realiza observaciones), Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, y la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

Finalmente respecto al trámite de información pública, una vez transcurrido el periodo de tiempo que se concedió para que se aportaran observaciones o sugerencias al proyecto de Decreto, no ha habido aportación alguna al mismo.

SEXTO. De los distintos órganos y Consejerías que han emitido observaciones se ha realizado por esta Secretaría General Técnica la correspondiente valoración, que ha quedado reflejada en EL INFORME DE



Código:	43Cve865ZHL9QZiAY1ysx359LLViqV	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5



VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR LOS DISTINTOS ÓRGANOS, CONSEJERÍAS Y ENTIDADES A LAS QUE SE LES HA REMITIDO EL PROYECTO DE DECRETO de 21 de septiembre de 2018, que se incorpora en documento independiente a este informe y que puede considerarse que forma parte del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se emite este informe en virtud de la competencia atribuida a esta Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al ser la Secretaría General Técnica de la Consejería que ostenta las competencias en materia de “dirección, edición y publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en su sede electrónica, así como la coordinación de las actuaciones de de la Administración Pública de la Junta de Andalucía con respecto a publicaciones en otros diarios oficiales”, según dispone el artículo 1, i) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto).

SEGUNDO.- Se considera que el Consejo de Gobierno ostenta la competencia para aprobar el proyecto de Decreto de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que nos ha sido remitido. A este respecto, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 119.3 del estatuto de Autonomía indica que “En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria”. De igual modo, el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad de “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como de las demás disposiciones reglamentarias que procedan”.

TERCERO.- Entrando propiamente en los aspectos procedimentales, es necesario destacar que el proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha sido propuesta su elaboración a iniciativa de esta Secretaría General Técnica.

Desde este punto de vista, esta Secretaría General Técnica ha elaborado y tramitado el proyecto de Decreto de conformidad con las normas que con carácter general desarrollan el procedimiento de elaboración de los reglamentos, contenidas fundamentalmente en el Capítulo I del Título VI de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otra parte en la elaboración del proyecto se han tenido en cuenta así mismo las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, y se ha tenido en cuenta el Acuerdo por el que se aprueban las directrices de técnica normativa (BOE de 29 de julio de 2005).

CUARTO.- Con independencia de los trámites procedimentales oportunamente realizados, esta Secretaría General Técnica considera que el proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico, y que se trata



Código:	43Cve865ZHL9QZiAY1ysx359LLViQV	Fecha	21/09/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



del ejercicio de la denominada potestad doméstica, al tratarse de un reglamento no ejecutivo, que no desarrolla ninguna ley reguladora, y que se dicta al amparo de las competencias sobre organización y estructura de las instituciones de autogobierno a que se refieren los artículos 148.1.1ª de la Constitución y 46.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Finalmente se señala que de conformidad con lo dispuesto en el 45.2 de la Ley 6/2006, antes mencionada, el proyecto de Decreto debe de ser sometido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- Por último, esta Secretaría General Técnica considera (sin perjuicio de lo que pueda informar en este sentido el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía) que no es preceptiva la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, a tenor de lo que en su momento expuso el propio Gabinete Jurídico en su Informe número SSPI00029/12, de 2 de marzo de 2012, referido al anterior proyecto de Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y hoy vigente. En el que se expresaba que: <<... dando respuesta a una cuestión que se nos plantea de forma específica en la petición de informe, no estimamos necesario que el presente proyecto de Decreto sea sometido al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Nos fundamos para ello en el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía (en adelante, LCCA), que únicamente exige que deban ser sometidos preceptivamente a dicho órgano consultivo los: "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".>> .

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Secretaría General Técnica considera ajustados a derecho el contenido y la tramitación del presente proyecto de Decreto.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve865ZHL9QZiAY1ysx359LLViV	Fecha	21/09/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	

JUNTA DE ANDALUCÍA

GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

Fecha:
S. ref.:
N. ref.: SSPI00051/18
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00051/18

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
AVDA. DE ROMA S/N
41071 SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
	-1	OCT. 2018	
	GABINETE JURIDICO		21829
			SEVILLA

Ilmoa Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00051/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA".

EL JEFE DEL GABINETE JURIDICO



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	01/10/2018 17:00	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDNfzGJB1jfUDhiqqtj5607AdM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME SSPI00051/18 PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Desindexación de datos de carácter personal.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- Con fecha 27 de septiembre de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, remitiéndose el expediente mediante enlace en consigna.

SEGUNDA.- Desde el centro directivo se ha manifestado verbalmente la urgencia en la emisión del presente informe, a efectos de que sea remitido con anterioridad al día 2 de octubre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto la ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Según el Informe de necesidad y oportunidad:


"(...) se han sucedido una serie de acontecimientos normativos y sociales que nos aconsejan revisar esta regulación y adaptarla a la realidad que hoy se nos presenta.

En primer lugar, la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han venido a consagrar que la relación de los interesados con las Administraciones Públicas se realice preferentemente por medios electrónicos, así como el funcionamiento electrónico de las mismas.

(...) En segundo lugar, los procesos abiertos de racionalización y simplificación administrativa en los que está inmersa la Junta de Andalucía aconsejan mejorar la eficiencia de los procedimientos que se siguen tanto para el envío de textos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como para la confección de los boletines o su publicación.

En tercer lugar, la Junta de Andalucía tiene especial empeño en liderar la transparencia y la apertura de datos como pilares del buen gobierno (...) En este sentido, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se ofrecerá en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/13



En cuarto lugar la creciente demanda ciudadana para ejercer lo que se conoce como "derecho al olvido", entendiéndose como tal el derecho de las personas a evitar que los buscadores de internet puedan localizar aquellos datos de carácter personal que hayan sido necesarios publicar para el cumplimiento de una obligación administrativa, nos empuja a regular de forma clara y expresa el procedimiento administrativo que permita a la ciudadanía ejercer ese derecho ante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el interés por mejorar la prestación de servicios nos lleva o bien a adaptar servicios que ya se están prestando o bien a crear nuevos servicios que se adapten a la demanda de nuestra ciudadanía".

El borrador que nos ocupa tiene como principal finalidad la regulación del BOJA con base a los antecedentes expuestos, en todo lo referente a las competencias, contenido, estructura, características, textos a publicar, procedimiento de publicación, régimen económico de las inserciones, y desindexación de datos de carácter personal. Así mismo, se viene a derogar el anterior Decreto 68/2012, de 20 de marzo.


En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto, estamos ante un reglamento organizativo. Este tipo de disposiciones han sido encuadradas por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de: *"Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos."*

No obstante, este título competencial, nominalmente calificado como *"exclusivo"*, se encuentra relativizado por la competencia que atribuye al Estado el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española - en lo sucesivo, CE - para establecer *"las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas"* y *"el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas"*.

Por otra parte, el artículo 37.15º EAA proclama, como uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de nuestra Comunidad Autónoma: *"El acceso a la sociedad del conocimiento con el impulso de la formación y el fomento de la utilización de infraestructuras tecnológicas"*.

Plaza de España, Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha:	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

A tenor de ello consideramos que la Comunidad Autónoma ostenta competencias para el dictado del presente borrador.

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, en lo que concierne a la normativa estatal, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa"*.


En cuanto al registro de documentos, el artículo 16 de la misma Ley dispone que *"Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios"*.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dedica a la denominada "Administración electrónica" su artículo 7. De este precepto nos interesa destacar, en primer lugar, su apartado 1, según el cual: *"La aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa"*. El apartado 3, a su vez, establece que: *"La prestación de servicios administrativos y las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y la ciudadanía a través de redes abiertas de comunicación se desarrollarán de conformidad con la normativa que regula el tratamiento electrónico de la información y, en particular, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones, en los términos establecidos por la normativa sobre protección de datos y derechos de autoría, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información"*.

Mediante Decreto 1/1979, de 30 de julio, se procedió a crear el BOJA indicando en su artículo 1 que *"Se crea el <<Boletín Oficial de la Junta de Andalucía>>, que tendrá por objeto la publicación oficial de todos aquellos acuerdos y disposiciones emanados de los órganos colectivos y unipersonales de la Junta, siempre que revistan las formalidades jurídicas que en cada caso exija la legalidad vigente"*.

Por último interesa resaltar el Decreto 68/2012, de 20 de marzo, que se viene a derogar por el presente borrador.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 31 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

Código:	43CVe852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 3/13	

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*. Figura en el expediente la realización de dicha consulta.


6.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *"dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios"*. Consta en el expediente Memoria Justificativa de adecuación a los mismos.

6.3.- Sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

6.4.- Por lo que se refiere al trámite de información pública, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ha supuesto la calificación de ese trámite como preceptivo, salvo que se den alguna de las circunstancias plasmadas en su artículo 133.4, es decir, normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Así lo expone el Informe CAPI00051/2018-F, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, al indicar que *"tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo <<cuando la naturaleza de la norma lo aconseje>>, pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en el art. 133.4"*. Consta en el expediente la realización de dicho trámite.

6.5.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de*

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/13	

reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". En principio, el presente proyecto constituiría un reglamento independiente. Este tipo de reglamentos, admitidos en nuestro Derecho, sólo pueden tener cabida, además de para regular el ámbito interno de la Administración (reglamentos organizativos), cuando la materia o submateria que constituye su objeto ni está sometida a reserva de ley, ni ha sido regulada en una norma con rango de ley formal, de manera que el reglamento es el que procede a hacerlo ante esa laguna legal.

El objeto del proyecto sometido a informe, carece de engarce legal, en cuanto a que regula un Diario Oficial cuya existencia no está prevista ni regulada en ninguna norma con rango de ley, estatal o de la Comunidad Autónoma. Sobre la extensión del concepto "ejecución de las leyes", resultan relevantes las conclusiones de las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2003 y 22 de mayo de 1998:


"Ha de tenderse, por tanto, a una interpretación no restrictiva del término «ejecución de leyes» teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de la legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico equivalente unos reglamentos específicamente «ejecutivos» porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE o en la correspondiente Ley autonómica, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior formación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el reglamento".

Como ya se manifestó en el Informe 29/12 de 2 de marzo, respecto al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, *"ciertamente, encuentra apoyo en la remisión contenida, a tales efectos, en el artículo 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que hemos reproducido en la consideración segunda - ahora artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre - . Pero en la medida en que dicho precepto legal se remite de forma genérica a "las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine", no cabe, a nuestro juicio, considerar que el presente proyecto de Decreto desarrolle previsiones establecidas por la legislación básica estatal, ni atribuirle, por tanto, el carácter de "reglamento ejecutivo" que fija el artículo 17.3 LCCA, como criterio para determinar el carácter preceptivo del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en relación con los proyectos de normas reglamentarias"*.

A tenor de todo ello, entendemos que el proyecto constituye un reglamento independiente de carácter organizativo, que no ejecuta ninguna norma con rango de Ley en el sentido antes expresado, por lo que no procedería dictamen del Consejo Consultivo.

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- **Artículo 1.** Interpretamos que cuando se alude a "actos" se hace a "actos administrativos", lo que debería especificarse. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 131 de

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/13	

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría reemplazarse "*disposiciones reglamentarias*" por "*reglamentos*", lo que se reitera para el resto del borrador. En todo caso debería garantizarse la uniformidad terminológica. Además, podría realizarse una distinción entre los textos de obligada publicación, como así dispone el citado artículo 131, de los que no lo son.

6.2.- **Artículo 2.** En el párrafo e) sobre la "*Desindexación*", se indica que consistirá en la adopción de medidas técnicas conducentes a que los buscadores de internet impidan la localización de un determinado texto publicado en BOJA. No obstante, entendemos que dicho impedimento tendrá lugar respecto a los datos de carácter personal que se introduzcan en dichos buscadores, y no a la totalidad del texto, lo que tendría que aclararse. En cualquier caso debería explicitarse de forma más amplia el citado concepto, y si se está aludiendo en exclusiva a los datos de carácter personal, como así parece desprenderse del Capítulo VII. De ser así, recomendamos que se utilice el término "*Disociación*" en todo el articulado.

6.3.- **Artículo 3.** En el apartado 3 consideramos inadecuado el concepto de "*disposiciones administrativas de carácter general*", siendo más correcto "*disposiciones de carácter general*". Esto se reitera para todo el articulado, sin perjuicio de lo advertido en el Artículo 1.

6.4.- **Artículo 4.** En el proyecto se emplean expresiones que podrían implicar la existencia de otros órganos y unidades además de las reguladas en este precepto, como ocurre en el Artículo 8.2, lo que debería revisarse.

En el apartado 2 entendemos que el "*órgano directivo*" será la "Consejería que tenga atribuidas competencias en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía", según lo previsto en el apartado 1.


6.5.- **Artículo 6.** En el apartado 2 no queda claro el significado y alcance del término "*reutilizado*", ni cuáles podrán ser "*cualquier otro formato*", lo que debería explicitarse.

6.6.- **Artículo 7.** La división del boletín en "*ficheros de sumario y de los textos insertados*" parece implicar que existirán dos ficheros diferenciados dentro del mismo boletín, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.

6.7.- **Artículo 8.** Planteamos si el carácter "*ordinario*" o "*extraordinario*" de los boletines figurará expresamente en los mismos, lo que sería recomendable.

En el apartado 2 la motivación en la apreciación de urgencia sobrevenida, podría incluirse en el propio boletín.

6.8.- **Artículo 9.** En el apartado 1 no parece correcto hablar de "*ejemplar*" respecto a boletines que están constituidos en ficheros digitales.

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha:	01/10/2018		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página		6/13
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				

Debería especificarse si cuando el boletín no sea accesible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico, la fecha que figure en su cabecera será la de publicación, una vez resueltas dichas circunstancias.

Sería más correcto que en lugar de mencionar la posibilidad de imprimir el "sumario" o las "disposiciones", se hiciera al "sumario o textos insertados", conforme al Artículo 7.

6.9.- **Artículo 11.** En el apartado 3 debería precisarse si en el contenido del título, evitar la identificación de personas, cifras y referencias de expedientes, implica una prohibición. En todo caso, han de tenerse en cuenta las normas en materia de protección de datos de carácter personal. Por otra parte, tendría que matizarse lo que se quiere dar a entender con evitar las "demás precisiones que necesariamente han de formar parte del texto".

En el apartado 4 apreciamos que cuando se alude a "parte expositiva y dispositiva" se está identificando a normas jurídicas, lo que está excluyendo otros textos objeto de publicación.

6.10.- **Artículo 12.** En el apartado 2.a) se menciona la "portada", que no figura como contenido del boletín en el Artículo 11, por lo que debería añadirse en ese precepto, incluyendo su definición.

En el apartado 4 se desconoce lo que es el "lateral externo de cada página".

6.11.- **Artículo 13.** En el apartado 1.d) debería precisarse si bastaría con que la anulación de la disposición de carácter general, para que la sentencia sea publicada en la misma subsección donde fue publicada ésta, sea parcial, lo que sería conveniente. Por otro lado, se plantea si ello podría extenderse a normas con rango de ley anuladas en todo o en parte por el Tribunal Constitucional.

En el apartado 1.e) conforme a lo previsto en el Artículo 15.g), habría de añadirse cualquier otro texto que se considere de interés general por el Consejo de Gobierno o por las personas titulares de las Consejerías.


En el apartado 2.a) dentro del título de la Subsección 1, para evitar confusiones con los reglamentos, en lugar de a "Disposiciones generales" podría indicar "Textos normativos".

En el apartado 2.d) deberían incluirse expresamente los "actos administrativos", como así dispone el Artículo 1, y el anterior artículo 9.2.d) del Decreto 68/2012, de 20 de marzo.

En el apartado 3 debería motivarse por qué respecto a los textos publicados en el Suplemento de Administración de Justicia y el Suplemento de Anuncios que contengan datos de carácter personal, se establece un plazo de "seis meses" desde su publicación, para que ya no sean libremente accesibles.

6.12.- **Artículo 14.** Debería realizarse una remisión al Artículo 24 que regula el orden de prioridad en la publicación de los textos, debiendo existir una adecuada relación entre ambos

Código:	43Cve852GU0ZDLqWxfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	7/13
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



preceptos. Así mismo, tendría que definirse el concepto y alcance de la "procedencia" o las "procedencias".

6.13.- **Artículo 17.** En el apartado 3 debería concretarse quién es la "persona titular del texto".

6.14.- **Artículo 20.** Se desconoce dónde y a qué efectos tendrá lugar el archivo de los textos, así como la duración del mismo. Intuimos que en caso de archivo del texto por paralización, cancelación o falta de subsanación, para su publicación en BOJA será necesaria una nueva remisión según lo dispuesto en el Artículo 21.

En el apartado 1 se alude por primera vez al "Sistema de Información del BOJA", cuando no ha sido previamente definido en el Artículo 2 ni se ha hecho referencia al mismo con anterioridad dentro del articulado.

6.15.- **Artículo 21.** En el apartado 3 no se colige el significado de la "persona insertante", lo que debería definirse al menos en el Artículo 2, dada su relevancia.

6.16.- **Artículo 22.** Para la facultad de remisión podría incluirse el supuesto de anuncios y actos emanados de la Administración de Justicia.


En los apartados 2 y 3 entendemos que la diferencia en la facultad de remisión respecto a los apartados 4 y 5 del Artículo 21, reside en si los textos están o no firmados conjuntamente por varios titulares.

En el apartado 5 suponemos que se pretende crear un listado con los datos de las personas facultadas para remitir los textos, siguiendo con lo sentado en el artículo 14 del Decreto 68/2012, de 20 de marzo. No obstante, debería aclararse el sentido de la "gestión de las autorizaciones", a efectos de cuál será la finalidad y efectos de las mismas y su incidencia en los textos que se remitan para su inserción. En este sentido, el artículo 14.2 del citado Decreto disponía que "Para dejar constancia de las personas facultadas bastará con comunicar la información personal referida en el apartado anterior mediante documento electrónico autenticado con firma electrónica reconocida o, en su caso, mediante ficha de reconocimiento de firma manuscrita según modelo que se establecerá por orden de la Consejería de la Presidencia".

6.17.- **Artículo 23.** En el apartado 3 además de que no sea posible su subsanación tendría que incluirse el supuesto de que no se hubiera subsanado tras el plazo concedido para ello, según el Artículo 23.1.

En el mismo apartado 3 debería especificarse que se procederá al archivo del texto remitido, conforme al Artículo 20.3.

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ	Página	8/13
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



6.18.- **Artículo 24.** En el apartado 2 se ha suprimido respecto al Decreto 68/2012, de 20 de marzo, la previsión según la cual el juicio de la índole especial de los textos corresponderá a la "persona responsable de la unidad administrativa que tenga asignada la edición y difusión del BOJA", lo que se advierte a los efectos oportunos.

6.19.- **Artículo 25.** En el apartado 2.b) cuestionamos si el traslado de las correcciones en caso de que se hubieran realizado de oficio, debiera hacerse en todos los casos, y no solo cuando el texto se hubiera remitido por un órgano.

6.20.- **Artículo 27.** En el párrafo c) debería motivarse por qué se ha suprimido el inciso contenido en el Artículo 22.b) del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, que añadía para las inserciones de pago en su día de las ordenadas de oficio por los Juzgados y Tribunales: "... en las que el pago de la tasa se efectuará cuando se hagan efectivas las costas sobre bienes de cualquiera de las partes".

6.21.- **Artículo 29.** En el apartado 2 debería indicarse en qué consistirá el "pago electrónico".

6.22.- **Capítulo VII.** Regula la desindexación de datos de carácter personal.

6.22.1.- Debería realizarse la correspondiente remisión a la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal, principalmente conformada por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y actualmente por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que regula el derecho de cancelación en su artículo 16, así como su Reglamento.

6.22.2.- En cuanto a la desindexación de los datos, traemos a colación el Informe PAPI00103/17-F, de 15 de noviembre de 2017, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, sobre un caso en el que el interesado solicitaba que el buscador del BOJA no permitiera el acceso a su nombre en las búsquedas que se hicieran desde el mismo:

"Por otro lado, no en todos los casos hay que acceder a las solicitudes, ya que conforme a la doctrina de la Agencia Española de Protección de Datos, es preciso ponderar las circunstancias concretas que se den en cada supuesto. Así lo manifiesta en su Resolución R/2251/2013, en cuyo fundamento de derecho octavo señala:

(...) <<Como se acaba de señalar, la Ley prevé la inserción de la publicación de los datos en el BOE en los términos expuestos. No obstante, para determinar la adecuación de la actuación del BOE a la normativa de protección de datos, se requiere realizar el siguiente análisis:

- *Los Diarios y Boletines Oficiales como el BOE tienen el carácter de "fuentes accesibles al público" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 apartado j) de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.*

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/13



• Asimismo, existe normativa legal, tal y como ya se ha indicado en los anteriores fundamentos de derecho, que exige la publicación en el Diario Oficial de las notificaciones a realizar.

• Por otra parte, la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 20 de abril de 2009, recaída en el recurso 561/2007, manifiesta lo siguiente: <<... la conducta que consiste en hacer referencia, en una página web, a diversas personas y en identificarlas por su nombre o por otros medios, como su número de teléfono o información relativa a sus condiciones de trabajo y a sus aficiones, constituye un tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46>>.

Consecuentemente, el BOE al publicar en su página web los datos personales de ciudadanos, está realizando un tratamiento de datos total o parcialmente automatizado; y ello aunque exista una obligación legal de publicar determinados actos administrativos y de que sea considerado una fuente de acceso público.


Por tanto, el BOE, que está sujeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, resulta obligado, además de por la normativa propia de la publicación de actos y disposiciones, por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

En consecuencia, el BOE, al utilizar como medio de publicación la edición electrónica, está obligado a adoptar las medidas necesarias, y adecuadas según el estado actual de la tecnología, para evitar la indexación de los datos personales del reclamante en sus páginas, con objeto de que en el futuro los motores de búsqueda de Internet no puedan asociarlas a él y con ello se impida la divulgación de manera indiscriminada de sus datos personales.

El artículo 6.4 de la LOPD parte de la premisa de que no resulta necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos de carácter personal. Asimismo, condiciona el ejercicio del derecho de oposición a la circunstancia de que una ley no disponga lo contrario. No existe, por tanto, una disposición legal en contrario respecto del ejercicio del derecho de oposición frente al BOE.

Ahora bien, el artículo 6.4 de la LOPD exige que, para que proceda el derecho de oposición, deben concurrir motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. Este previsión se encuentra desarrollada en el artículo 34.a) del Reglamento de la LOPD citado, que establece que el interesado puede ejercitar su derecho de oposición <<cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, como consecuencia de la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, siempre que una Ley no disponga lo contrario>>.

Estas circunstancias deben ser puestas de manifiesto junto con la solicitud en la que se ejercite el derecho, a tenor del artículo 35 del mismo Reglamento. Por tanto, deben concurrir las siguientes circunstancias para que el citado derecho de oposición regulado en el artículo 34.a) del Reglamento de la LOPD pueda ser atendido:

Código:	43Cve852GU0ZLqwxIPI38IyFd3E	Fecha	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 10/13	

- *Que exista un motivo legítimo y fundado.*
- *Que dicho motivo se refiera a su concreta situación personal.*
- *Y que el motivo alegado justifique el derecho de oposición solicitado".*


No obstante, tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, su artículo 21.1 dispone que *"El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones"*.

En consecuencia, en la publicación de textos en el BOJA habrá de procederse previamente a la desindexación de los datos de carácter personal, de manera que los motores de búsqueda no permitan la localización de dichos datos, pudiendo el interesado ejercitar el derecho de oposición siempre que se base en *"motivos relacionados con su situación particular"*, y salvo que el responsable del tratamiento *"acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones"*.

6.22.3.- Con carácter particular y respecto a las resoluciones judiciales, el artículo 235.bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, preceptúa que *"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 236 quinquies y de las restricciones que, en su caso, pudieran establecerse en las leyes procesales, el acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, o a otras resoluciones dictadas en el seno del proceso, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda"*.

Precisamente y como excepción, el artículo 235.ter.1 de la misma Ley Orgánica establece que *"Es público el acceso a los datos personales contenidos en los fallos de las sentencias firmes condenatorias, cuando se hubieren dictado en virtud de los delitos previstos en los siguientes artículos: a) Los artículos 305, 305 bis y 306 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. b) Los artículos 257 y 258 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuando el acreedor defraudado hubiese sido la Hacienda Pública. c) El artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, siempre que exista un perjuicio para la Hacienda Pública estatal o de la Unión Europea"*.

Por tanto, las sentencias y resoluciones judiciales podrán publicarse en el BOJA previa desindexación de los datos de carácter personal, salvedad hecha respecto a las sentencias firmes que se refieran a los delitos previstos en el artículo 235.ter.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

Código:	43CvE852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 11/13	

6.22.4.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ha de tenerse en cuenta que según el artículo 8.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, "*Si los datos de carácter personal sometidos a tratamiento resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificados o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello*".

6.22.5.- En todo caso, el procedimiento para instar el derecho de cancelación ha de seguir los trámites previstos en el Capítulo III del citado Reglamento, sobre los derechos de rectificación y cancelación, lo que tendría que reflejarse realizando las modificaciones oportunas atendiendo a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

6.23.- **Artículo 31.** En el apartado 2 el plazo de 20 días hábiles debería ser de 10 días, pues conforme a lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, "*El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días*".

Respecto al apartado 4, el artículo 32.2 del Reglamento de la citada Ley establece que "*Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*", lo que tendría que plasmarse.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- Una vez enunciada una norma por primera vez, en las sucesivas bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo "Ley 39/2015, de 1 de octubre".

7.2.- **Artículo 6.** En el apartado 2 habría de indicar "párrafos d) y e)".

7.3.- **Artículo 7.** Podría suprimirse el hecho de que cada boletín tendrá la consideración de "*oficial y auténtico*", pues ya se establece en el Artículo 3.1. En todo caso habría de decir "y tendrá la consideración de oficial y auténtico".

7.4.- **Artículo 12.** En el apartado 2.a) dado que deberá figurar la "*fecha de su publicación*", podría suprimirse "*el año de publicación*", al estar incluido en la fecha.

7.5.- **Artículo 13.** En los párrafos b) y c) del apartado 2, la división correcta en subapartados habría de realizarse mediante ordinales arábigos (1º, 2º, 3º).

En el párrafo 2.b).1 donde dice "*encaminados a regular estas materias*" podría indicar "reguladores de estas materias".

Código:	43CvE852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/13



7.6.- **Artículo 16.** En el apartado 1a) habría de rezar "Consejería que ostente las competencias en materia de diario oficial", lo que se reitera para el **párrafo d), Artículo 17.3 y Artículo 31.**

7.7.- **Artículo 19.** En el apartado 1 debería señalar "artículo 17.3.a)".

7.8.- **Artículo 21.** En el apartado 2 tendría que indicar "párrafos b), c), d) y e)", lo que se reproduce para el **Artículo 30.2.**

Sugerimos que por su contenido los apartados 4 y 5 se trasladen al Artículo 22, que es el que regula la facultad de remisión de los textos.

7.9.- **Artículo 22.** Entendemos que por error de redacción debería decir "establecer esta prelación".


7.10.- **Artículo 30.** En el apartado 3 debería suprimirse la expresión "*de este artículo*".

7.11.- **Disposición Transitoria Primera.** Dado que no hay más disposiciones de este tipo, debería titularse "Disposición Transitoria Única".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía,
Jaime Vaillo Hernández.

Código:	43Cve852GU0ZDLgwXfzIPi38IyFd3E	Fecha	01/10/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/13



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA TRAS EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática ha tramitado un nuevo Decreto de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tras realizar los preceptivos trámites establecidos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en conexión con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha emitido el INFORME SSPI00051/18 PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cuyas observaciones se analizan en el presente informe.

Con respecto a las **consideraciones jurídicas** de dicho informe se señala que nos encontramos ante un reglamento organizativo, de los que el Tribunal Constitucional encuadra en la función o potestad ejecutiva por no tratarse de una actividad de normación con efectos *ad extra* (así también lo entendía el informe de la Secretaría General Técnica). Se indica también la consideración de que la estructura del proyecto es correcta y que se ha cumplido la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de los Decretos prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya citado, especificando que figura en la tramitación del expediente la realización de la consulta pública previa, la adecuación a los principios a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la realización del trámite de información pública.

Como consideración jurídica se incluye también que se trata de un reglamento independiente de carácter organizativo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que no ejecuta ninguna norma con rango de ley, por lo que no procede solicitar dictamen del Consejo Consultivo.

En lo que se refiere a las **observaciones**, se estiman en general las que se realizan al proyecto, sin perjuicio de que se realicen aclaraciones con respecto a algunas de ellas:

1.- Con respecto a la observación al artículo 2, sobre la desindexación, es oportuno aclarar que no se trata de un término asimilado al de disociación, como se desprende del informe. En este sentido, es preciso aclarar que el BOJA no puede alterar los documentos que se le remitan para publicación oficial. La disociación de los datos de carácter personal que presente el documento que se vaya a publicar debe hacerlo el órgano o entidad que remite el documento, con carácter previo a la remisión a BOJA para publicar. La desindexación, por el contrario, se refiere a que los motores de búsqueda de los buscadores de internet no puedan acceder a la URL en que se ubica el documento.

Cuando se publica un texto en la sede electrónica del BOJA, se le asocia una dirección de internet (URL) única que identifica de forma unívoca al texto completo. Lo que la unidad encargada de la edición y difusión del



Código:	43Cve799D7VWCJZKwMG50nagWVK5yB	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



BOJA publica bajo esa URL es exactamente el texto que se le ha enviado para su publicación, sin que esta unidad tenga capacidad de modificarlo, ni con carácter previo a la publicación tal y como establece el artículo 19 del actual Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del BOJA y el artículo 19.1 del proyecto de Decreto, ni posteriormente a su publicación, ya que estaría alterando un texto publicado con la vitola de oficial y auténtico.

Cuando en el proyecto se hace mención a "desindexación" estamos haciendo referencia al conjunto de medidas técnicas encaminada a evitar que los buscadores de internet (por ejemplo Google) puedan indexar en sus motores de búsqueda determinadas URL's de un sitio web (en nuestro caso la sede electrónica del BOJA). Y cuando en el proyecto se hace mención a "disociación" estamos haciendo referencia al proceso por el cual se sustituyen datos de carácter personal reales (por ejemplo el DNI) por otros que no permiten identificar de forma cierta a la persona (por ejemplo utilizando las últimas 4 cifras del DNI).

El BOJA no puede realizar "disociación" en los textos que le envían para su publicación como se ha expuesto anteriormente, lo único que podría hacer es publicar textos con los datos disociados si así le fueron remitidos desde el origen. Por tanto, el BOJA lo único que puede hacer con estas disposiciones es proceder a su desindexación.

Para corroborar este tratamiento que se prevé en proyecto, se puede citar los siguientes documentos:

* El artículo 11.2 de la Recomendación 2/2008, de 25 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en internet, en sitios webs instituciones y en otros medios electrónicos y telemáticos, donde se recomienda lo siguiente: "A dichos efectos, se sugiere que, cuando se haya cumplido la finalidad que justifique la publicación de los datos de carácter personal, el Responsable del tratamiento, o, en su caso, el Encargado del mismo, implementen en los sitios Web objeto de esta Recomendación la utilización de herramientas técnicas e informáticas del tipo "NO ROBOT" que minimicen, en la medida de lo posible, la diseminación de la información de carácter personal a la que se pueda acceder a través de los motores de búsqueda."

* La Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos TD/01589/2008 en el que se cita textualmente "Al margen del requerimiento dirigido por esta Agencia al buscador Google, sería preciso que, dado que el interesado ya se ha dado por notificado de los mencionados actos administrativos, objetivo que se pretendía con su publicación en los citados diarios oficiales, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba y la Diputación Provincial de Cádiz, se dictaran las órdenes oportunas para limitar la indexación del nombre y apellidos de Don ... en los mencionados documentos mediante la incorporación de un código norobot.txt, con objeto de que en el futuro los motores de búsqueda de Internet no puedan asociarlo al interesado."

* La Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos TD/00096/2011 en el que se cita textualmente "Por ello, al margen del requerimiento dirigido por esta Agencia al buscador Google, sería preciso que por parte de ese diario se dictaran las órdenes oportunas para limitar la indexación del nombre y apellidos de Doña ... en las mencionadas páginas, con objeto de que en el futuro los motores de búsqueda de internet no puedan asociarla a la interesada."



La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014 en el procedimiento entre Google y la Agencia Española de Protección de Datos y MCG que determina que el derecho de supresión ("derecho al olvido") sólo afecta a los resultados obtenidos en las búsquedas hechas en

Código:	43Cve799D7VWCJZKwMG50nagWVK5yB	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

buscadores de internet mediante el nombre de la persona (u otro dato de carácter personal como el DNI) y no implica que la página deba ser suprimida de los índices del buscador ni de la fuente original.

* La Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2018 en el recurso de amparo núm. 2096-2016, promovido por D.F.C. y M.F.C contra el diario EL PAÍS, que mantiene que el diario no tiene que borrar de su hemeroteca los datos personales de los implicados, pero sí eliminar la posibilidad de llegar a esa información introduciendo sus nombres y apellidos en el buscador de EL PAÍS.

2.- Con respecto a la observación al artículo 4, sobre el órgano directivo y la Consejería competente en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía, la redacción del proyecto guarda relación directa con la distribución de competencias que realiza el Decreto 204/2015, de 14 de julio (modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. En dicho decreto se establece en su artículo 1, de modo genérico, que corresponde a la Consejería “la dirección, edición y publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en su sede electrónica, así como la coordinación de las actuaciones de la Administración Pública de la Junta de Andalucía con respecto a publicaciones en otros diarios oficiales”. Asignadas así a la Consejería las competencias, posteriormente se establece en el artículo 9 que corresponde a la Secretaría General Técnica “la dirección del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Y finalmente, en la Relación de Puestos de Trabajo, adscrito a la Secretaría General Técnica figura (entre otros servicios) el Servicio de Publicaciones y BOJA.

Lo anterior explica que las Competencias son asignadas a la Consejería, en la estructura orgánica se residencian en la Secretaría General Técnica, y la unidad administrativa que las gestiona es el Servicio de Publicaciones y BOJA, lo que explica que en el proyecto se cite en alguna ocasión la Consejería, en otras al órgano administrativo (Secretaría General Técnica) y en otras a la unidad administrativa (Servicio de Publicaciones y BOJA).

3.- Con respecto a la observación al artículo 6.2, sobre el alcance del término “reutilizado” y el término “cualquier otro formato”, se estima oportuno introducir en las definiciones la reutilización en los términos previstos en la legislación básica estatal relacionada con la actividad de la reutilización de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas.

4.- Con respecto a la observación al artículo 7, sobre la división del boletín en ficheros de sumario y de los textos insertados, hay que indicar que cada boletín oficial y auténtico se compone de varios ficheros diferentes: un fichero de sumario y tantos ficheros como textos haya publicados en ese boletín. Así, por ejemplo, si un boletín contiene 100 textos publicados, ese boletín se compondrá de 101 ficheros, todos firmados digitalmente. Así viene siendo desde la entrada en vigor del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose continuidad a este hecho en el proyecto de decreto actual."

5.- Con respecto a la observación al artículo 8, sobre la diferencia del carácter ordinario o extraordinario de los boletines, se procede a asumir que los extraordinarios lleven tal indicación, aunque no a motivar en cada boletín extraordinario tal naturaleza, dado que va de suyo en la naturaleza del boletín extraordinario y en este proyecto de decreto se definen las razones de lo extraordinario.

6.- Con respecto a la observación al artículo 9, sobre la posible no accesibilidad del boletín, se entiende que es bastante la cita a la posibilidad técnica de que esa circunstancia ocurra, puesto que con los medios



Código:	43Cve799D7VWCJZKwMG50nagVVK5yB	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

técnicos y herramientas informáticas de las que se dispone en la actualidad, en caso en que se produzca la no accesibilidad en la actualidad va a ser cuestión de horas.

7.- Con respecto a la observación al artículo 11, sobre la manera de redactar el título, se trata de una sugerencia para intentar evitar que se produzca una duplicidad entre el propio título y el texto. No existe capacidad de prohibir sino de sugerir sobre lo que cada órgano o entidad decidan autónomamente enviar a publicar, como ya se ha explicado en el apartado 1 de este informe.

8.- Con respecto a la observación al artículo 13, sobre el lugar donde debe figurar las resoluciones judiciales que anulen leyes o reglamentos, se entiende que lo oportuno es que figuren en la misma ubicación el texto cuando se aprueba y también cuando es anulado. Por otro lado, la expresión disposiciones generales es la referencia clásica que los boletines oficiales utilizan con normalidad y no ha planteado problema alguno. Con respecto al plazo de seis meses para los anuncios que tengan datos de carácter personal, simplemente manifestar que en caso del BOJA se pretende seis, mientras que la tendencia del BOE son tres meses.

9.- Con respecto a la observación al artículo 14, se indica que lo que se regula en el mismo es la ordenación de aquello que se publica cada día, en un mismo boletín; que no se trata de establecer el orden de llegada de los documentos a publicar y las previsiones de orden de publicación en diferentes días.

10.- Con respecto a la observación al artículo 17, se procede a incluir insertante en las definiciones.

11.- Con respecto a la observación al artículo 20, sobre el archivo de los textos, se realiza una actuación conforme a lo previsto en la la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el archivo de actuaciones de oficina.

12.- Con respecto a la observación al artículo 21, sin perjuicio de que se proceda a definir insertante, se trata de una expresión clásica en el ámbito de actuación histórica del BOJA que es bien conocida y comprendida por los usuarios, por lo que se entiende que su cambio acarrearía más perjuicios que beneficios.


13.- Con respecto a la observación al artículo 27, referente a inserciones de pago en su día, se modifica la expresión anterior porque los anuncios de juzgados y tribunales son de pago en su día porque se desconoce en el momento de la publicación el sujeto pasivo de la tasa, hasta que decida el órgano jurisdiccional definitivamente el asunto. Es en ese momento cuando se liquidará efectivamente la tasa.

14. Con respecto a las observaciones referentes al capítulo VIII del proyecto, sobre la desindexación de datos de carácter personal, se hacen las siguientes apreciaciones:

- No se ha hecho referencia a la legislación en materia de protección de datos dado que existe en tramitación un proyecto de Ley Orgánica que viene a sustituir a la actual, se ha hecho una referencia general para aplicar la norma que sobre la materia se encuentre vigente en cada momento.
- En lo que se refiere a la desindexación de datos, volvemos a insistir en la diferencia entre la desindexación y la disociación de datos que ya se hizo al comienzo de este informe, en el sentido de que el BOJA no tiene capacidad habilitada legalmente (ni debe tenerla) como para modificar el texto que un órgano o entidad le remite para publicar, siendo así que la disociación de los datos debe hacerla la entidad que remite el texto a publicar.



Código:	43Cve799D7VWCJZKwMG50nagVVK5yB	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



Con respecto a dicha desindexación de datos, lo que se está aplicando es una cuestión relacionada con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, concretamente en su artículo 17 que regula el derecho al olvido. No se trata de la aplicación del derecho al olvido como tal, tras una solicitud del propio interesado, más bien en este caso se trata de que mediante previa solicitud se pueda comprobar que los datos de la publicación oficial (que se recuerda que es obligada para el BOJA) han producido sus efectos y en el momento de la solicitud resulta obsoleta y no tiene relevancia ni interés público mantener tal publicación accesible a los motores de búsqueda de internet. En todo caso es oportuno aclarar que los datos no se eliminan, porque se publicaron como consecuencia una obligación legal, lo que se realiza es utilizar los medios técnicos para evitar a los motores de búsqueda. Todo ello siguiendo una práctica que ha sido solicitada por la propia Agencia Española de Protección de Datos a esta Consejería en varias ocasiones.

No obstante todo lo anterior, y teniendo en cuenta el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se procede a dar una nueva redacción al capítulo VII del proyecto. Y así, pasa a denominarse “Medidas de protección de datos de carácter personal”, eliminando las referencias que se pudieran hacer dentro del articulado que pudieran dar a entender que se regulara algún derecho de los relacionados con la protección de datos personales, que cuentan con reserva de Ley Orgánica. Así, el capítulo VII pasa a denominarse “Medidas de protección de datos de carácter personal” y consta de tres artículos, dedicándose el artículo 30 a Desindexación de datos de carácter personal, regulando la posibilidad de que personas físicas puedan solicitar la desindexación de sus datos, procediéndose de conformidad con lo que disponga la legislación vigente sobre tal situación (por el momento y hasta que se apruebe la nueva Ley Orgánica será el Reglamento de la Unión Europea. El artículo 31, regula otros derechos de los interesados en materia de protección de Datos de carácter personal, señalando que para los demás derechos en materia de protección de datos de carácter personal a que se refiere el Reglamento citado, y demás normas vigentes, podrán ser ejercidos ante el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de diario oficial de la Junta de Andalucía, quien resolverá sobre su aplicación. Finalmente, el artículo 32 se dedica a otras medidas de protección de datos respecto a contenidos del BOJA, estableciendo que los textos publicados en el Suplemento de Anuncios que contengan datos de carácter personal permanecerán libremente accesibles en la sede electrónica del BOJA durante un plazo de seis meses desde su publicación, transcurrido el cual sólo serán accesibles mediante petición de la persona interesada o su representante, así como por los órganos y Administraciones que puedan precisarlos para el ejercicio de las competencias que les correspondan. En este último caso lo que se pretende es que no exista una publicidad permanente de datos en el Boletín, cuando la utilidad de los anuncios haya quedado obsoleta por el transcurso del tiempo.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo. María Teresa García de Casasola Gómez.



Código:	43Cve799D7VWCJZKwMG50nagWVK5yB	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA TERESA GARCIA DE CASASOLA GOMEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	